



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



FIFOMI
FIDEICOMISO DE
FOMENTO MINERO

MANUAL DE CRÉDITO

**DIRECCIÓN DE CRÉDITO, FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN**
AGOSTO 2022
MA-DCFA-01

19

16

8

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	3
2. MARCO LEGAL Y NORMATIVO	4
2.1 Normatividad de crédito	4
2.2 Emisión o formulación de cambios en las Disposiciones Normativas.....	6
2.3 Integración del Manual de Crédito	6
3. MISIÓN INSTITUCIONAL Y OBJETIVOS DE LA ACTIVIDAD CREDITICIA	7
4. INSTANCIAS DE DECISIÓN	9
5. PROCESO DE CRÉDITO.....	10
5.1 Funciones del ejercicio del crédito.....	10
5.2 Áreas involucradas en la originación y administración de Crédito.....	13
5.3 Originación del Crédito.....	14
5.4 Administración del Crédito.....	20
6. PROGRAMAS DE FINANCIAMIENTO	26
6.1 Características Generales	26
6.1.1 Tipos de Crédito.....	26
6.1.2 Plazos.....	32
6.1.3 Garantías.....	33
6.1.4 Otros	45
6.2 Características Específicas del Crédito Directo (Primer Piso)	54
6.3 Características Específicas del Descuento con Intermediarios Financieros (IF) (Segundo Piso).....	59
6.3.1 Incorporación de Intermediario Financiero (IF).....	62
6.3.2 Línea Global de Descuento (LGD).....	63
6.3.3 Descuento de Créditos	69
6.3.4 Obligaciones de los Intermediarios Financieros (IF)	71
6.3.5 Otros.....	74
7. PROGRAMAS DE GARANTÍAS	76
8. CONFLICTO DE INTERESES.....	81
9. RELACION DE ANEXOS.....	82

1. INTRODUCCIÓN

El Fideicomiso de Fomento Minero ("FIFOMI") es una entidad paraestatal sectorizada a la Secretaría de Economía ("SE") que tiene como objetivo fomentar el desarrollo de la minería nacional y su cadena de valor, mediante el otorgamiento de crédito, asistencia técnica y capacitación, a personas físicas y morales constituidas conforme a las leyes mexicanas, así como a sus asociadas y relacionadas.

En cumplimiento a las "Disposiciones de carácter general aplicables a los organismos de fomento y entidades de fomento" emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV"), publicadas en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el 1 de diciembre de 2014, modificadas en el propio DOF el 27 de agosto de 2015 y 25 de enero de 2016; 24 de julio de 2017; 4 de enero, 26 de abril, 23 de julio y 15 de noviembre de 2018; 4 de noviembre de 2019; 9 de noviembre de 2020; 16 de abril y 15 de diciembre de 2021 ("Disposiciones de la CNBV"), el FIFOMI ha elaborado el presente "Manual de Crédito", el cual contiene los procesos, metodologías, procedimientos y demás información necesaria para la originación y administración de los créditos, que conforman la oferta institucional.

Este Manual es congruente, compatible y complementario a lo establecido en los Objetivos, Lineamientos y Políticas para la Administración Integral de Riesgos¹.

¹ Para efectos del concepto de Administración Integral de Riesgos, el FIFOMI deberá sujetarse a la establecido sobre el tema en los artículos 58 al 82 de las Disposiciones de la CNBV.

2 MARCO LEGAL Y NORMATIVO

El FIFOMI fundamenta su desempeño en un amplio marco jurídico, el cual rige sus operaciones como entidad paraestatal, así como sus relaciones con clientes, contrapartes, intermediarios financieros y demás agentes económicos que operan en el mercado y con los cuales interactúa.

En el Anexo A "Listado de Leyes y Normas del Marco Legal" se presenta una relación de los principales ordenamientos jurídicos que aplican a esta Institución.

La relación comprende legislación federal, reglamentos, códigos, disposiciones, acuerdos y decretos y se presenta de manera enunciativa, más no limitativa.

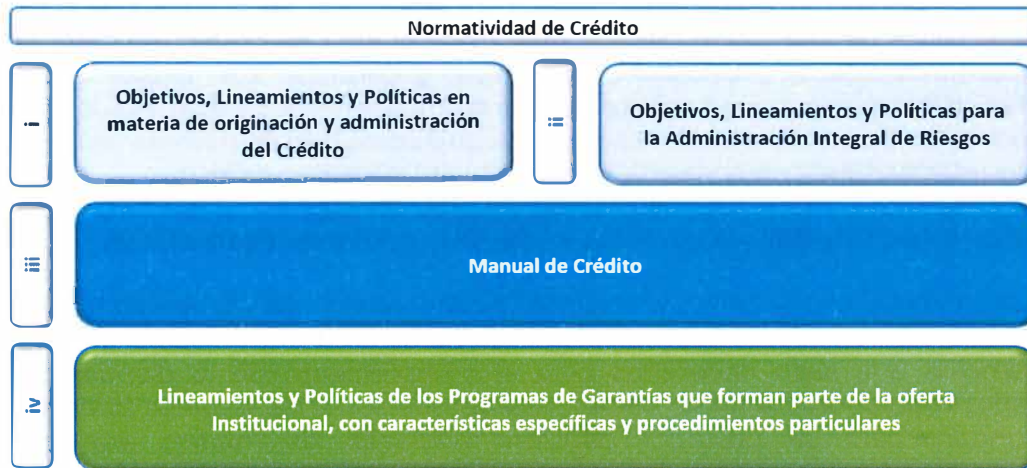
2.1 Normatividad de crédito

De conformidad con las Disposiciones de la CNBV; el FIFOMI cuenta, además de la legislación y normativa expedida por las autoridades regulatorias, con los siguientes ordenamientos internos en materia de crédito:

- i. "Objetivos, Lineamientos y Políticas en materia de originación y administración del crédito", documento aprobado por el Comité Técnico de esta institución.
- ii. "Objetivos, Lineamientos y Políticas para la Administración Integral de Riesgos del Fideicomiso de Fomento Minero".
- iii. "Manual de Crédito", que contiene los procesos, metodologías, procedimientos y normas aplicables a la originación y administración de los programas de financiamiento que conforman la oferta institucional.
- iv. Lineamientos y Políticas de los Programas de Garantías que forman parte de la oferta Institucional, con características específicas y procedimientos particulares.

MANUAL DE CRÉDITO

DIRECCIÓN DE CRÉDITO, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN



Estos ordenamientos son de observancia obligatoria para los servidores públicos del FIFOMI que participan en el proceso crediticio.

El Manual de Crédito del FIFOMI contiene los procesos, metodologías, procedimientos y demás información necesaria para la originación y administración de los créditos que integran la oferta institucional; siendo congruente, compatible y complementario al establecido para la Administración Integral de Riesgos.

El Comité de Auditoría o el Comité de Riesgos del FIFOMI serán los responsables de revisar que el presente Manual sea acorde con los Objetivos, Lineamientos y Políticas en materia de originación y administración del crédito, aprobados por el Comité Técnico, así como sus respectivas actualizaciones.

El área de crédito, a través de la Gerencia de Crédito y Contratación, tienen la responsabilidad de dictar y publicar la normativa de aplicación general que contiene las disposiciones, políticas y los procedimientos que la institución utiliza para la ejecución de los programas de financiamiento.

La elaboración o modificación de las disposiciones normativas procede a partir de instrucciones o recomendaciones que en su caso emitan las autoridades que regulan esta institución, o bien, en atención a iniciativas y propuestas que realizan las diferentes áreas o instancias de la institución, con objeto de implementar las acciones de mejora necesarias en el proceso de crédito.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

Las disposiciones de aplicación general que emite el área de crédito se consolidan en este documento, con el propósito de organizar y controlar con mayor eficiencia la normativa, de tal manera que permite que los agentes internos y externos involucrados en el proceso crediticio de la institución, conozcan y consulten de manera fácil y expedita los temas relacionados con la normativa vigente en materia crediticia.

2.2 Emisión o formulación de cambios en las Disposiciones Normativas.

El área de crédito, a través de la Gerencia de Crédito y Contratación revisará la emisión o las disposiciones normativas aplicables en materia de crédito y realizará la formulación a los cambios que sean necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto por las autoridades reguladoras, a fin de someter su aprobación a los órganos colegiados que correspondan, para su posterior difusión mediante los medios que considere apropiados, asegurando que las distintas áreas que participan en el proceso de crédito tengan conocimiento en todo momento de la normatividad vigente.

2.3 Integración del Manual de Crédito.

La integración del Manual de Crédito de este FIFOMI tiene como referencia central el contenido de las Disposiciones de la CNBV, donde se regulan:

- (i) Los programas de crédito directo (primer piso);
- (ii) Los programas de operaciones de créditos con Intermediarios Financieros (segundo piso); y
- (iii) Los programas de garantías que forman parte de la oferta institucional.

3 MISIÓN INSTITUCIONAL Y OBJETIVOS DE LA ACTIVIDAD CREDITICIA

Misión Institucional

Otorgar financiamiento a la micro, pequeña y mediana² minería en México y su cadena de valor, así como proporcionar asistencia técnica y capacitación.

Objetivo de la Actividad Crediticia

- A fin de contribuir al cumplimiento de las metas institucionales y con el objeto de fomentar los sanos usos y prácticas en el desempeño de la Actividad Crediticia del FIFOMI, en este Manual se establecen los lineamientos que delimitan las distintas funciones y responsabilidades de los órganos colegiados, áreas y funcionarios involucrados en dicha actividad, buscando en todo momento el control en la realización de las operaciones de crédito, procurando independencia en la realización de sus respectivas actividades y evitando conflictos de interés.
- Sin que lo anterior sea limitativo, se busca dar cumplimiento a las Disposiciones de la CNBV, a fin de que el proceso de crédito:
 - Cuente en cada una de sus etapas, con los procesos, el personal y los sistemas de cómputo que permitan el logro de los objetivos en materia de crédito.
 - Atienda los requerimientos regulatorios, estableciendo lineamientos y políticas de crédito que contengan sanas prácticas bancarias, cuya observancia derive en que los créditos que otorgue la Institución se canalicen a Intermediarios Financieros y acreditados directos con proyectos viables y solvencia crediticia.
 - Controle las funciones de originación y administración de la Actividad Crediticia a través del uso de los distintos canales y de las distintas etapas del proceso de crédito, que garanticen la confidencialidad de la información, la calidad y el respaldo de la misma.
 - Cuente con el personal capacitado que realice las diferentes funciones que comprenden el proceso de crédito.

² Para la estratificación de la micro, pequeña y mediana minería, referirse al Anexo E "Requisitos de Integración de Expediente para el Programa de Crédito Directo (Primer Piso), numeral 1.10 "Información a considerar en la documentación que integra los Expedientes de Crédito Directo (Primer Piso)".

Objetivos específicos

- Fomentar el desarrollo del Sector Minero, así como su cadena de valor a través de servicios financieros.
- Apoyar a personas físicas o morales, que realicen actividades empresariales en el sector minero y su cadena de valor.
- Mantener bajo control el riesgo crediticio en las operaciones mediante políticas y procedimientos que formalicen la práctica de crédito.
- Estructurar y financiar proyectos mineros y su cadena de valor.
- Identificar las variaciones en el nivel de riesgo de los Intermediarios Financieros y Acreditados con el fin de determinar el nivel de reservas preventivas.
- Realizar los actos que sean necesarios para asegurar el cumplimiento por parte de los acreditados y de los Intermediarios Financieros, de conformidad con las condiciones propias del financiamiento, incluyendo en todo caso, la correcta aplicación de los recursos.

Objetivos del Manual de Crédito

- Definir los procedimientos técnicos, de operación y legales, así como los requisitos, garantías, mecanismos y niveles de aprobación para el otorgamiento de créditos que apliquen los órganos colegiados del Fideicomiso de Fomento Minero los cuales tienen participación en el otorgamiento y recuperación de los créditos.
- Identificar todas aquellas actividades conducentes a recuperar el crédito, intereses, y demás accesorios correspondientes, debiendo considerarse la base sobre la que fue autorizado el crédito.
- Establecer un sistema de acciones de cobranza extrajudicial y judicial en caso de que los acreditados no cumplan con las obligaciones de pago.

4 INSTANCIAS DE DECISIÓN

En los Objetivos, Lineamientos y Políticas en materia de crédito aprobadas por el Comité Técnico, como Órgano de Gobierno del FIFOMI, se establecen las funciones, responsabilidades y facultades de los distintos órganos colegiados, en los que recae la facultad de autorizar operaciones de crédito hasta por un monto específico, así como de los asuntos relacionados con la Actividad Crediticia.

Las instancias de decisión en materia de originación y administración de crédito con las que cuenta el FIFOMI, son las siguientes:

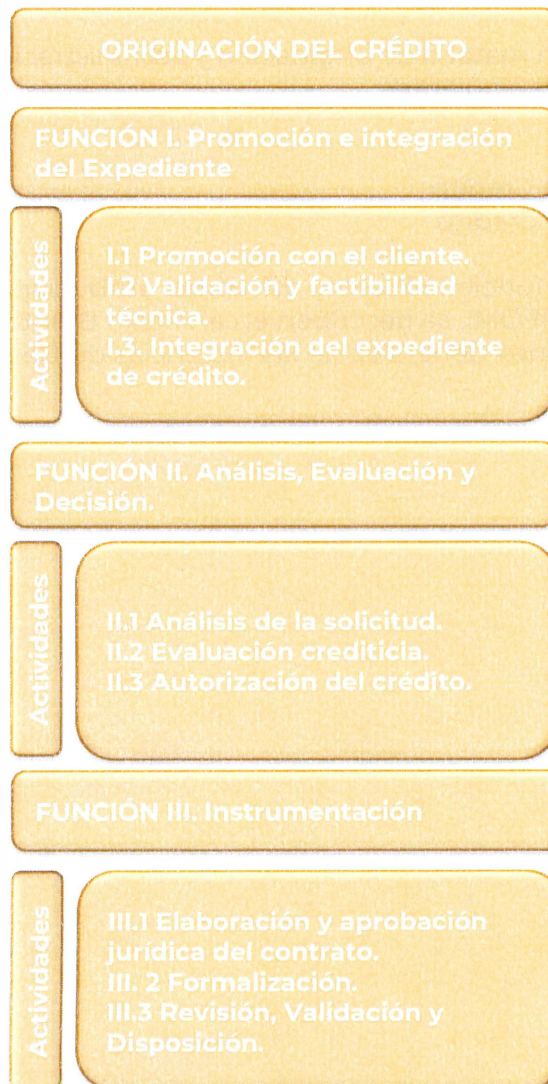
- i. Comité Técnico
- ii. Comité Externo de Crédito
- iii. Comité Interno de Crédito

La integración, facultades, funcionamiento, así como atribuciones generales de las Instancias de Decisión del FIFOMI, se describen en el Anexo B "Integración, Facultades, Funcionamiento y Atribuciones Generales de las Instancias de Decisión del FIFOMI" de este documento.

5 PROCESO DE CRÉDITO

En el presente apartado se describen las funciones y actividades del proceso de crédito del FIFOMI que comprende las etapas de originación y administración del crédito.

5.1 Funciones del ejercicio del crédito.



ADMINISTRACIÓN DEL CRÉDITO

FUNCIÓN IV. Seguimiento y Control

Actividades

**IV.1 Guarda valores.
IV. 2 Seguimiento.
IV.3 Control.**

FUNCIÓN V. Recuperación

Actividades

**V.1 Recuperación
administrativa
V.2 Recuperación judicial**

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials

Handwritten mark

De manera esquemática se muestran como resumen las funciones que desempeñan las áreas que intervienen en el proceso crédito:

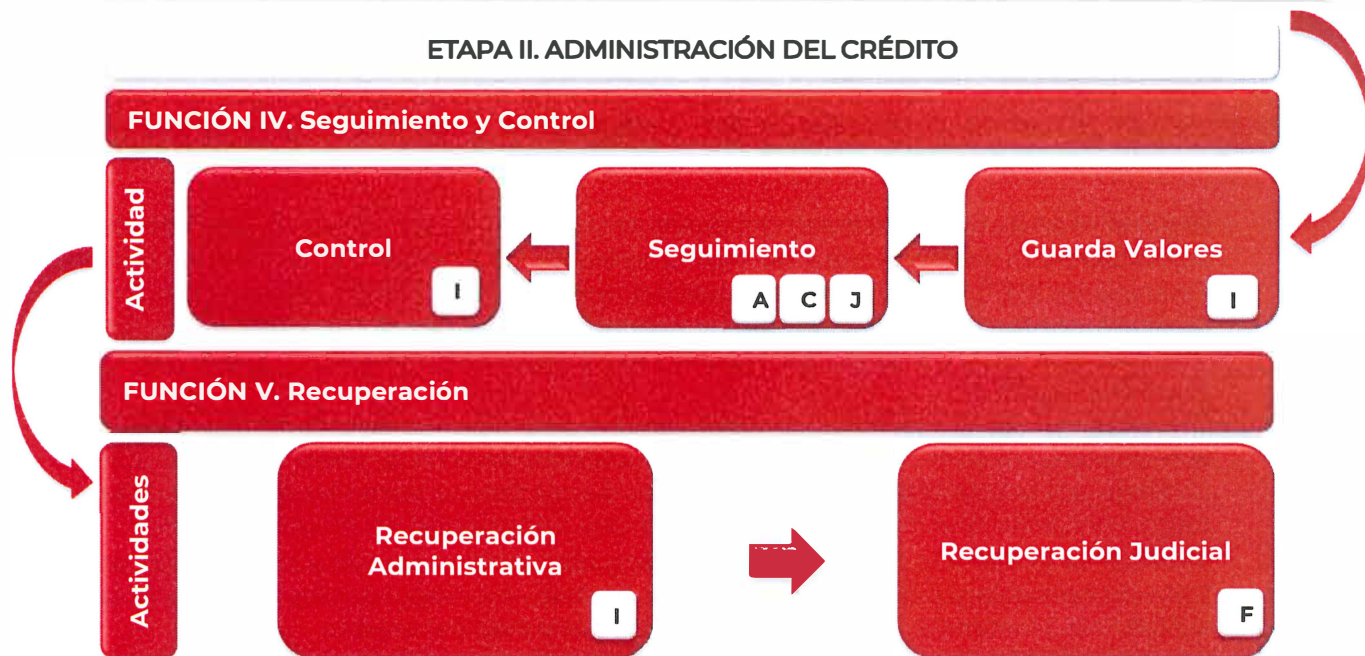


19

Handwritten signature or initials.

Handwritten mark or signature.

ETAPA II. ADMINISTRACIÓN DEL CRÉDITO



5.2 Áreas involucradas en la originación y administración de Crédito.

A	Área de Operación ³	Dirección de Operación y Apoyo Técnico
B	Área Técnica	Dirección de Operación y Apoyo Técnico
C	Área de Riesgos	Dirección General
D	Área de Crédito	Dirección de Crédito, Finanzas y Administración
E	Comité de Crédito correspondiente	
F	Área Jurídica	Dirección General
G	Área de Mesa de Control	Subdirección Jurídica
H	Área de Tesorería	Subdirección de Finanzas y Administración
I	Área de Cartera	Dirección de Crédito, Finanzas y Administración
J	Área de Seguimiento y Evaluación	Dirección de Operación y Apoyo Técnico

³ Esta área está conformada por las Gerencias que participan en la promoción e integración de solicitudes incluyendo las regionales.

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

5.3 Originación del Crédito.

Las áreas del FIFOMI que intervienen en el proceso de originación de la Actividad Crediticia deberán atender lo siguiente:

- i. Realizar el análisis de viabilidad del proyecto y evaluar la capacidad de pago de los acreditados. Cuando se trate de operaciones de descuento con Intermediarios Financieros ("IF"), el estudio de viabilidad, rentabilidad y riesgo del proyecto se realizará conforme a los manuales y procedimientos del IF. La vigencia de los documentos que integran el expediente deberá considerarse a partir de la autorización del IF.
- ii. Consultar en las sociedades de información crediticia los antecedentes de sus acreditados, conforme a las sanas prácticas bancarias, a fin de medir la exposición al riesgo por la totalidad de las operaciones de crédito, así como su experiencia de pago, revisando que la información tenga una antigüedad no mayor a un año.
- iii. Verificar la existencia de las garantías otorgadas por los acreditados. Cuando se trate de operaciones de Segundo Piso, los IF serán los responsables de verificar la suficiencia, existencia y formalización de las garantías del crédito.
- iv. Los funcionarios que participen en la promoción de crédito estarán impedidos para participar en la aprobación de los créditos en los que sean los responsables de su originación o negociación.
- v. Deberán considerar la capacidad máxima de pago mediante el estudio de crédito correspondiente.
- vi. Para que los créditos pasen a la etapa de aprobación, deberán integrar la información y documentación mínima establecida en el Manual de Crédito y en las disposiciones aplicables.
- vii. La aprobación de los créditos directos de primer piso será responsabilidad de los Comités de Crédito correspondientes, conforme a sus facultades en materia de crédito.
- viii. Las resoluciones de los Comités de Crédito que se tomen dentro del proceso de aprobación de créditos quedarán debidamente documentadas en un acta de la sesión de que se trate, la cual deberá estar suscrita conjuntamente por los miembros asistentes conforme a sus facultades.
- ix. Los funcionarios e integrantes de los Comités de Crédito tendrán prohibido participar en la aprobación de aquellos créditos en los que tengan o puedan tener conflictos de interés.



- x. En lo que respecta al personal que desempeña funciones relacionadas con la originación y administración de la Actividad Crediticia, el FIFOMI dispondrá de mecanismos para validar la solvencia moral, desempeño ético, capacidad técnica y garantizar la confidencialidad de la información utilizada.

La etapa de Originación del Crédito, comprende tres funciones:

Función I: Promoción e Integración de Expediente

I.1.Promoción con el cliente

El FIFOMI promociona sus servicios en materia de crédito mediante diversos canales como foros, convenciones, talleres, ferias, entre otros, en los que participan organismos, asociaciones empresariales, gobiernos estatales y todo tipo de instituciones relacionadas con el sector de la minería y su cadena de valor, atendiendo en todo momento las normas y políticas de promoción descritas en el Anexo D "Normas y Políticas de Promoción", de este Manual.

I.2 Validación y Factibilidad Técnica

La validación y factibilidad técnica de los proyectos parte de las solicitudes de los prospectos pudiendo ser originados, entre otros, en los diferentes eventos de promoción. En esta etapa el área técnica del FIFOMI, evalúa la viabilidad de los proyectos y realiza un dictamen; si la opinión es favorable continuará a la actividad denominada "Integración del Expediente de Crédito", en caso contrario emitirá las recomendaciones necesarias para que sean atendidas. Es importante mencionar que solo los programas de financiamiento de crédito directo (primer piso) requieren de esta validación y en los créditos estructurados en los que así se determine.

I.3 Integración del Expediente de Crédito

Esta actividad comprende la integración de la solicitud del cliente con la información y documentación mínima requerida conforme a las listas de integración descritas en los Anexos E "Requisitos de Integración de Expediente para el Programa de Crédito Directo (Primer Piso)" y Anexo F "Procedimientos de Operación para el Programa de Crédito Directo (Primer Piso)", numeral 1.11 "Procedimiento para Análisis, Evaluación y Autorización de Programas de Crédito Directo (Primer Piso)".

Para créditos de segundo piso será conforme a los Anexos G "Requisitos de Integración para el Programa de Descuento de Crédito (Segundo Piso)" y Anexo H "Procedimientos de Operación para el Programa de Descuento con Intermediarios Financieros (Segundo Piso)" de este Manual, las cuales son aplicables para los diferentes programas de financiamiento.

Una vez analizada la información, se remitirá la solicitud e integración del expediente al área de crédito para su evaluación y, en su caso, se someta a las instancias decisorias.

Los expedientes de crédito tendrán de inicio el Check - List de acuerdo con su operación; el área de crédito verificará que el expediente se encuentre conforme a los requisitos previos a su autorización que se indican en el Anexo E "Requisitos de Integración de Expediente para el Programa de Crédito Directo (Primer Piso)" o Anexo G "Requisitos de Integración para el Programa de Descuento de Crédito (Segundo Piso)", de los Anexos del Manual de Crédito.

Una vez autorizado y formalizado, y previo a ser ingresado al archivo de Crédito para su resguardo, deberá integrarse la "Cédula de Revisión de Expediente de Crédito", la cual deberá estar firmada por el Analista y Gerente del área de Crédito. Lo anterior con la finalidad de que la integración del expediente se encuentre completa. La Gerencia de Crédito y Contratación emitirá un reporte trimestral dirigido a la Dirección de Crédito, Finanzas y Administración y a la Dirección de Operación y Apoyo Técnico, con la finalidad de informar los resultados de la cédula de revisión de los expedientes de crédito.

Función II: Análisis, Evaluación y Aprobación

II.1 Análisis de la Solicitud

El área de crédito realizará la evaluación crediticia y presentará la solicitud para aprobación ante el Comité de Crédito correspondiente.

II.2 Evaluación Crediticia

El FIFOMI cuenta con diferentes métodos para aprobar y otorgar distintos tipos de crédito, observando lo siguiente:

1. Para que los créditos sean sujetos de autorización, deberá contarse en el momento de la evaluación, con la información y documentación requerida en este Manual de Crédito, así como por las diversas áreas del FIFOMI.

2. Tratándose de créditos cuyo monto sea igual o mayor a 2.0 (dos) millones de unidades de inversión ("UDI's") en su equivalente a moneda nacional, deberá establecer métodos de evaluación para los distintos tipos de crédito del FIFOMI, según corresponda con lo siguiente:
 - I. Puntos a considerar en la evaluación cuantitativa y cualitativa:
 - a. La Información financiera y relación de bienes patrimoniales del posible acreditado.
 - b. Dictámenes de auditoría externa a los estados financieros, en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32-A del propio Código.
 - c. La fuente primaria de recuperación del crédito.
 - d. La relación entre el ingreso del posible deudor y el pago de la obligación, y la relación entre dicho pago y el monto del crédito.
 - e. La exposición al riesgo por la totalidad de las operaciones de crédito a cargo del posible deudor, así como su experiencia de pago.
 - f. La solvencia del solicitante del crédito.
 - g. La posible existencia de Riesgos Comunes.
 - II. Para créditos con fuente de pago propia, se considerará, entre otros, la estimación de los flujos futuros del acreditado. Se deberá aplicar ejercicios de sensibilidad sobre los flujos proyectados ante variaciones en los diversos Factores de Riesgo.
 - III. Los créditos que representen bajo el concepto de Riesgo Común, un monto de más del 10% (diez por ciento) del patrimonio del FIFOMI o igual o mayor a 30.0 (treinta) millones de UDI's en su equivalente a moneda nacional, lo que resulte inferior, y cuyo plazo sea mayor a un año, se deberán aplicar ejercicios de sensibilidad sobre los flujos proyectados ante variaciones en los diversos Factores de Riesgo.
 - IV. En las operaciones en que una parte de los recursos para financiar el bien o proyecto respectivo, correspondan a fuentes distintas financiadas por el FIFOMI, se identificará si tal parte proviene de recursos propios del posible deudor o de otra fuente de financiamiento.
 - V. En el caso de créditos con garantías reales, se revisará el estado físico, la situación jurídica y los seguros del bien de que se trate, así como las circunstancias de mercado, considerando adicionalmente un avalúo vigente. Asimismo, tratándose de garantías personales, se evaluará al garante como a cualquier otro acreditado.

- VI. Los contratos y demás instrumentos jurídicos mediante los que se formalicen las operaciones deberán ser aprobados por la Subdirección Jurídica, previamente a su celebración. Dicha aprobación deberá expresamente en cada caso, mediante firma en los documentos respectivos.
 - VII. Cualquier cambio a los términos y condiciones que hubieren sido pactados en un crédito, derivados de reestructuras, incumplimientos o por falta de capacidad de pago, será motivo de una nueva evaluación y aprobación, debiéndose seguir, los procedimientos contenidos en este Manual de Crédito para este tipo de casos.
3. Los créditos bajo el concepto de Riesgo Común deberán ser aprobados por el Comité de Crédito correspondiente.

II.3 Autorización del Crédito

La aprobación de los créditos será facultad de las instancias de decisión en materia de originación y administración del crédito con las que cuenta el FIFOMI, que son:

- Comité Técnico
- Comité Externo de Crédito
- Comité Interno de Crédito

Delimitando e imponiendo las condiciones y términos que de acuerdo a sus facultades determinen, conforme al Anexo B "Integración, Facultades, Funcionamiento y Atribuciones de las Instancias de Decisión del FIFOMI".

Función III: Instrumentación

III.1 Elaboración y Aprobación Jurídica del Contrato

Posteriormente a la autorización por los Comités correspondientes, la Gerencia de Crédito y Contratación será la responsable de elaborar los Contratos, así como todos los instrumentos jurídicos derivados de las operaciones de la Actividad Crediticia de Primer y Segundo Piso.

En el caso de los Programas de Financiamiento de Segundo Piso la Gerencia llevará a cabo la revisión de los contratos e instrumentos jurídicos debidamente formalizados entre el Intermediario Financiero y sus acreditados, otorgando, en su caso, el visto bueno.

La Subdirección Jurídica o la Gerencia de Procesos Contenciosos deberá aprobar los instrumentos jurídicos previamente a su celebración, cuando aplique. Dicha aprobación se expresará en cada caso mediante firma en los documentos respectivos.

III.2 Formalización

El área de crédito llevará a cabo por sí o por conducto de Fedatario Público la formalización de los instrumentos jurídicos que se deriven de las operaciones de crédito, cuando apliquen, debiendo correr a cargo del acreditado o IF todos los gastos que de ellos deriven.

III.3 Revisión, Validación y Disposición

Políticas Aplicables del (las) área(s) de control de la Actividad Crediticia

El (Las) área(s) de control de la Actividad Crediticia, como parte de la formalización de la originación de crédito, realiza su (s) función(es) como área (s) independiente (s) de las áreas de promoción y análisis de crédito, la(s) cual(es) se encargará (n) de los diversos controles que garantizan que el proceso de originación del crédito, cumpla con la normatividad y documentación requerida, para ello tendrá(n) entre otras responsabilidades las siguientes:

- I. El área de mesa de control verificará el cumplimiento de todos y cada uno de los requerimientos establecidos en el Manual de Crédito, para la celebración de las operaciones de crédito.
- II. El área de mesa de control corroborará que los créditos a otorgar se documenten en los términos y condiciones que al efecto hubieren sido aprobados por el Comité de Crédito correspondiente, según proceda.
- III. El área de mesa de control llevará una bitácora en la que se asienten los eventos referidos en las fracciones I y II anteriores, dejando constancia de las operaciones realizadas y los datos relevantes para una adecuada revisión de la función de control.
- IV. El área de seguimiento y evaluación corroborará que las áreas correspondientes den seguimiento individual y permanente a cada uno de los créditos y, en su caso, se cumpla con las distintas etapas que al efecto establezca el Manual de Crédito durante su vigencia. En el caso de los créditos directos o contingentes que el

FIFOMI opere con Instituciones o Intermediarios Financieros no Bancarios se deberán establecer mecanismos que les permitan verificar el destino de los recursos, con base en una muestra representativa de la totalidad de la cartera.

- V. Ningún crédito, línea de crédito o disposición parcial de esta, podrá ser ejercida sin la previa aprobación del área de mesa de control.
- VI. En el caso de créditos directos o contingentes otorgados al amparo de programas de crédito, que el FIFOMI opere con Instituciones o Intermediarios Financieros no bancarios, el área de riesgos deberá evaluar el riesgo crediticio y el área de seguimiento y evaluación dará seguimiento a la cartera crediticia derivada de la operación de los citados programas, así como establecer mecanismos que permitan verificar el destino de los recursos provenientes de los créditos otorgados al amparo de dichos programas; con base en una muestra representativa de la totalidad de la cartera.

5.4 Administración del Crédito.

A través de diversas áreas, el FIFOMI da seguimiento permanente a cada uno de los créditos de su cartera, allegándose de aquella información relevante que indique la situación de los créditos y del Acreditado en cuestión, de las garantías, en su caso, cuidando que conserven la proporción mínima que se hubiere establecido, así mismo de los garantes a quienes se les dará igual tratamiento como acreditado. Lo anterior, conforme a lo señalado en los artículos 19 al 27 de las Disposiciones de la CNBV, en donde se menciona lo siguiente: "En el caso de los créditos directos o contingentes que el FIFOMI opere con Instituciones o Intermediarios Financieros no bancarios se deberán establecer mecanismos que les permitan verificar el destino de los recursos, con base en una muestra representativa de la totalidad de la cartera".

La función que el FIFOMI contempla en la Administración de la Actividad Crediticia es:

Función IV: Seguimiento y Control

IV.1 Guarda Valores

Los instrumentos legales debidamente formalizados e inscritos en los Registros Públicos correspondientes (cuando aplique), así como los títulos de crédito y documentos de valor que emanen de las operaciones de la Actividad Crediticia, deberán mantenerse en resguardo por la Gerencia de Cartera.

IV.2 Seguimiento

1. El FIFOMI dará seguimiento permanente a cada uno de los créditos, allegándose de toda aquella información relevante que indique la situación de los créditos en cuestión de las garantías, cuidando que conserven la proporción mínima que se hubiere establecido y de los garantes, como si se tratara de cualquier otro acreditado.
2. Establecer los procedimientos de evaluación y seguimiento más estrictos en aquellos créditos que, estando o no en cartera vencida, presenten algún deterioro, o bien respecto de los cuales no se hayan cumplido cabalmente los términos y condiciones convenidos originalmente.
3. Se deberá evaluar el riesgo crediticio y dar seguimiento a la Cartera Crediticia, así como establecer mecanismos que permitan verificar el destino de los recursos provenientes de los créditos otorgados, con base en una muestra representativa de la totalidad de la cartera.
4. El FIFOMI contará con un sistema de clasificación crediticia orientado a ejercer un control efectivo sobre los créditos otorgados a partir de la información recabada en el seguimiento, conforme al artículo 21 de las Disposiciones de la CNBV, y deberá atender lo establecido en el Anexo K "Seguimiento a las Operaciones de Financiamiento" numeral 1.74 "Sistema de Clasificación de Crediticia".
5. Los créditos que, como resultado del seguimiento o por haber caído en cartera vencida, previsiblemente podrían tener problemas de recuperación, deberán ser objeto que una evaluación detallada, con el fin de determinar oportunamente la posibilidad de establecer nuevos términos y condiciones que incrementen su probabilidad de recuperación.

El FIFOMI deberá llevar a cabo la administración del riesgo crediticio, apegándose a las normas de carácter prudencial en materia de Administración Integral de Riesgos a que se refiere el Capítulo IV del Título Segundo de las Disposiciones de Carácter General aplicables a los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento emitidas por la CNBV.

IV.3 Control

El FIFOMI a través de las áreas correspondientes realizará las siguientes actividades:

1. Dar seguimiento a la cartera crediticia derivada de la operación de los programas de financiamiento que el FIFOMI opere.
2. Las áreas del FIFOMI que intervienen en la Administración de la Actividad Crediticia deberán ejercer un control efectivo sobre los créditos otorgados a partir

de la información recabada por el área de cartera, con un sistema de clasificación crediticia que indique aquellas acciones generales que se derivarán de situaciones previamente definidas. Este sistema de clasificación indicará el tratamiento que se le dará a los créditos, las áreas o funcionarios responsables de dichas acciones, así como los objetivos en tiempo y resultados que deriven en un cambio en la clasificación.

3. Toda reestructuración o renovación de crédito deberá realizarse de común acuerdo con el acreditado respectivo, y tendrá que pasar por las distintas etapas del Proceso Crediticio desde la originación.
4. El área de cartera deberá entregar en tiempo y forma la documentación correspondiente a los funcionarios y áreas involucradas en la Actividad Crediticia del FIFOMI y autoridades competentes que requieran esta información.

El FIFOMI, a través del Área de Riesgos deberá llevar a cabo la administración del riesgo crediticio, apegándose a las normas de carácter prudencial en materia de Administración Integral de Riesgos a que se refiere el Capítulo IV del Título Segundo de las Disposiciones de la CNBV.

El Área de Riesgos deberá informar mensualmente, al área contable del FIFOMI, al Comité de Riesgos y a la Dirección General, el resultado de sus análisis, así como el monto de las reservas preventivas que corresponda constituir.

Función V. Recuperación

V.1 Quitas, Quebrantos y Bonificaciones

1. El FIFOMI deberá determinar el monto de la quita y/o bonificación del adeudo en aquellos casos en que exista imposibilidad práctica de cobro y en los que se requiera.
2. El FIFOMI evaluará si un crédito vencido debe permanecer en el balance general o bien ser castigado por imposibilidad práctica de cobro.
3. Se deberán definir los supuestos en los que existe imposibilidad práctica de cobro de manera enunciativa, más no limitativa.

V.2 Recuperación Administrativa

1. El FIFOMI realizará funciones de recuperación administrativa, éstas deberán ser gestionadas por un área independiente del área de operación o, en su caso, por prestadores de servicios externos, quienes llevarán a cabo los procedimientos de cobranza administrativa.

2. Tratándose de créditos otorgados por montos menores al equivalente en moneda nacional a 2.0 (dos) millones de UDI's, las funciones de recuperación administrativa podrán ser apoyadas por el área de operación.
3. El área de cartera es responsable de vigilar que los pagos de clientes relacionados con la cobranza administrativa se realicen en las fechas pactadas en el contrato de crédito o convenio correspondiente, informando mensualmente, de cualquier irregularidad al Comité Interno de Crédito.
4. El área de cartera es responsable de corroborar que la cobranza administrativa, incluyendo, en su caso, la encargada a prestadores de servicios externos se realice conforme a las estrategias y procedimientos establecidos en el presente Manual y en la normatividad aplicable.

V.3 Recuperación Judicial

- I. El FIFOMI realizará funciones de recuperación judicial de Cartera Crediticia en aquellos casos de créditos emproblemados, a través del área jurídica correspondiente o, en su caso, por medio de prestadores servicios externos, quienes llevarán a cabo los procedimientos de cobranza judicial.
- II. Tratándose de créditos otorgados por montos menores a 2.0 (dos) millones de UDI's en su equivalente a moneda nacional, las funciones de recuperación judicial de Cartera Crediticia podrán ser apoyadas en su gestión por el área de operación.
- III. Con respecto a la cobranza realizada por prestadores de servicios externos, el área jurídica deberá considerar el establecimiento de parámetros que incorporen el costo, tiempo y la problemática de recuperación del crédito. Adicionalmente, se deberá considerar el marco de acción definido a esos prestadores de servicios, así como las sanciones económicas y administrativas en caso de incumplimiento.
- IV. Para cada evento deberán preverse todos y cada uno de los pasos a seguir, plazos previstos para su ejecución, así como la responsabilidad de cada área, funcionario o empleado.
- V. Cuando el FIFOMI delegue la cobranza en prestadores de servicios externos, evaluará su eficiencia y solvencia moral.

V.4 Reestructuración⁴

Cuando sea necesario modificar los términos y condiciones que fueron pactados en un crédito otorgado con los recursos del FIFOMI, los acreditados podrán solicitar a la Entidad, en casos plenamente justificados, la reestructuración del crédito, que derive de las siguientes situaciones:

- a) Ampliación de las garantías que amparan el crédito de que se trate, o bien;
- b) Modificaciones a las condiciones originales del crédito o al esquema de pagos, entre las cuales se encuentran:
 - I. Cambio de la tasa de interés establecida para el plazo remanente del crédito;
 - II. Cambio de moneda o unidad de cuenta;
 - III. Concesión de un plazo de espera respecto del cumplimiento de las obligaciones de pago conforme a los términos originales del crédito, o
 - IV. Prórroga del plazo del crédito.

Cualquier cambio a los términos y condiciones que hubieren sido pactados en un crédito, derivados de reestructuras, será motivo de una nueva evaluación y aprobación, debiendo pasar por las distintas etapas del proceso crediticio desde la etapa de originación.

La documentación que deberá presentarse a efecto de poder someter la solicitud ante las Instancias de decisión se encuentra detallada en el Anexo E "Requisitos de Integración de Expediente para el Programa de Crédito Directo (Primer Piso)", numeral 1.8 "Requisitos para Reestructuración y/o Renovación", y Anexo G "Requisitos de Integración para el Programa de Descuento de Crédito (Segundo Piso)", numeral 1.21 "Requisitos para Reestructuración de Descuento de Crédito con IFE".

V.5 Renovación de Crédito⁵

Es aquella operación en la que el saldo de un crédito se liquida parcial o totalmente, a través del incremento al monto original del crédito, o bien con el producto proveniente de otro crédito contratado con el FIFOMI, en la que sea parte el mismo deudor, un obligado solidario de dicho deudor u otra persona que por sus nexos patrimoniales constituya riesgos comunes.

⁴ Considérese lo dispuesto en los párrafos 35; 54; 68 al 78 del Apéndice A, B-5 "Cartera de Crédito" de las "Disposiciones de la CNBV".

⁵ Considérese lo dispuesto en los párrafos 37, 68 al 78 del Apéndice A, 8-5 "Cartera de Crédito" de las Disposiciones la CNBV.

No se considerará renovado un crédito por las disposiciones que se efectúen durante la vigencia de una línea de crédito preestablecida, siempre y cuando el acreditado haya liquidado la totalidad de los pagos que le sean exigibles conforme a las condiciones originales del crédito.

La renovación de un crédito deberá realizarse conforme a lo establecido en las Disposiciones de la CNBV. Ver Anexo G “Requisitos de Integración para el Programa de Descuento de Crédito (Segundo Piso), numeral 1.24 “Requisitos para Renovación de Descuento de Crédito” y Anexo H “Procedimientos de Operación para el Programa de Descuento con Intermediarios Financieros (Segundo Piso)”, numeral 1.37 “Procedimiento Autorización de Renovación de Descuento de Crédito”.

V.6 Reestructuración Mediante Convenio Judicial

En el evento de que, derivado de las acciones judiciales y extrajudiciales promovidas en contra de los demandados, se reciban propuestas de pago en las que se requiera de un nuevo plazo de amortización y/o de gracia, para la liquidación de los adeudos (sin condonación y/o quita de adeudos), podrán ser formalizadas mediante convenio judicial, requiriéndose en todos los casos de la aprobación previa del Comité de Crédito correspondiente.

6 PROGRAMAS DE FINANCIAMIENTO

6.1 Características Generales

Segmento

Población Objetivo

Personas físicas y personas morales constituidas conforme a las leyes mexicanas, domiciliadas en la República Mexicana y aquellas asociadas o relacionadas con éstas, cuya actividad esté comprendida dentro del sector minero y su cadena de valor conforme a las actividades apoyables según se muestra en el Anexo C “Lista de actividades apoyables por el FIFOMI” de este Manual de Crédito.

Sectores de Apoyo

Nivel	Sector
Nivel 1	Producción de Mineral
Nivel 2	Proveeduría de la industria minera
Nivel 3-A	Procesamiento primario de minerales
Nivel 3-B	Procesamiento secundario de minerales
Nivel 4	Distribución y comercialización de productos de origen mineral

6.1.1 Tipos de Crédito

El FIFOMI ofrece a su población objetivo diferentes tipos de crédito acorde a sus necesidades y requerimientos, a través de operaciones de descuento (créditos de segundo piso), de forma directa (créditos de primer piso) o contingentes, denominados en moneda nacional, equivalentes a moneda extranjera (dólares americanos) o en UDI's, incluyendo:

- I. Los otorgados a personas físicas con actividad empresarial y personas morales destinados a su giro comercial;
- II. Los otorgados a Intermediarios Financieros;
- III. Los créditos por operaciones de factoraje financiero;
- IV. Los créditos por operaciones de arrendamiento capitalizable que sean celebradas con dichas personas morales o físicas, solo para créditos de Segundo Piso;
- V. Los esquemas de crédito denominados como "estructurados" en los que exista una afectación patrimonial que permita evaluar individualmente el riesgo asociado al esquema;
- VI. los créditos concedidos a entidades federativas, municipios y sus organismos descentralizados, así como aquellos a cargo del Gobierno Federal o con garantía expresa de la Federación, registrados ante la Dirección General de Crédito Público de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Banco de México.
- VII. Los créditos para la consolidación de pasivos que se tengan con el FIFOMI o con otras instituciones financieras, siempre y cuando se mejoren las condiciones crediticias y se cuenten con las garantías suficientes que amparen dicha consolidación.
- VIII. Los otorgados a Fideicomisos cuya actividad sea empresarial o comercial según su objeto de constitución.

MANUAL DE CRÉDITO

DIRECCIÓN DE CRÉDITO, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

IX. Cualquier otro concepto de aplicación solicitado por los beneficiarios de crédito, de acuerdo con la sana práctica bancaria, será analizado y, en caso, autorizado por el Comité de Crédito correspondiente, formalizándose de acuerdo con las particularidades del caso.

Derivado de la naturaleza jurídica de los mismos, se podrán otorgar bajo las siguientes modalidades:

Tipo de crédito		Destino de Inversión	
Crédito Simple	A través de este tipo de crédito se pone a disposición del acreditado una suma determinada de dinero, durante un plazo determinado y, en consecuencia, termina cuando el acreditado dispone en su totalidad de la suma de dinero puesta a disposición o bien, cuando fenecer el término dentro del cual el acreditado tiene a su disposición la suma de dinero, objeto del crédito.	Refaccionario	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Adquisición e instalación de maquinaria y equipo, equipo de transporte con antigüedad de hasta 5 años, mobiliario y equipo para la automatización de la planta productiva. ❖ Compra de bienes muebles. ❖ Construcción o realización de obras para el fomento de la empresa. ❖ Gastos de transportación. ❖ Gastos preoperativos del proyecto. ❖ Podrán financiarse inversiones ya realizadas, siempre que los actos u operaciones de que procedan tales inversiones hayan tenido lugar dentro del año anterior a la fecha del contrato, debidamente comprobables.
		Habilitación o Avío	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Adquisición de materias primas y materiales, ❖ Pago de los jornales o salarios, y ❖ Gastos directos indispensables para los fines de la empresa.
		Arrendamiento	Acuerdo en virtud del cual una parte cede a la otra el uso y disfrute de una cosa o derecho, mediante un precio cierto, que recibe la denominación de renta o alquiler, por medio de un arrendamiento operativo y capitalizable (financiero).
		Pago de Pasivos	Podrá destinarse a la consolidación de pasivos derivados de equipamiento o capital de trabajo, que se tenga con el FIFOMI o con otras instituciones financieras, siempre y cuando sea por el beneficio de tasa de interés o reprogramación de pagos.

Tipo de crédito		Destino de Inversión	
Cuenta Corriente	El acreditado puede disponer del crédito en varias ministraciones y tiene el derecho de hacer remesas en reembolso parcial o total antes de la fecha de vencimiento, quedando facultado, mientras el contrato no concluya, a disponer del saldo a su favor	Avío revolvente	Mejorar los flujos de efectivo y proporcionar liquidez inmediata a corto plazo para el pago de: <ul style="list-style-type: none"> - Adquisición de materias primas y materiales - Pago de jornales o salarios - Gastos directos indispensables para los fines de la empresa.
		Factoraje Financiero	Operación por virtud de la cual el factorante conviene con el factorado en adquirir derechos de crédito que este último tenga a su favor por un precio determinado o determinable, independientemente de la fecha y forma con que se pague, pudiendo pactarse que el factorado quede obligado a responder del pago puntual de los derechos del crédito transmitido al factorante.

Créditos sindicados

Es un crédito directo otorgado a través de esquemas de ingeniería financiera y jurídica que permiten atender las necesidades específicas de los proyectos en los participan empresas constituidas conforme a las leyes mexicanas, domiciliadas en la República Mexicana y aquellas asociadas con éstas, cuya actividad esté comprendida dentro del sector minero y su cadena de valor conforme a las actividades apoyables por el FIFOMI, considerando el riesgo crediticio financiado por el grupo de prestamistas (FIFOMI, Bancos, SOFOM, etc).

El FIFOMI podrá participar con financiamiento en cualquiera de los siguientes roles, ya sea en uno o varios roles a la vez:

- I. Entidad financiera. Otorga el financiamiento, en lo individual como parte de un club deal o sindicato de bancos.
- II. Banco estructurador. Diseña, estructura e implementa el esquema financiero que se adapte a las necesidades de cada financiamiento.
- III. Agente administrativo. Coordina y gestiona las actividades entre el acreditado y, el club deal o sindicato de bancos, y realiza el seguimiento durante el plazo del financiamiento.

Cualquier otro concepto de aplicación solicitado por los beneficiarios de crédito de acuerdo con la sana práctica bancaria, será analizado y en su caso, autorizado por el Comité de Crédito correspondiente, cuya Formalización se hará de acuerdo con las particularidades del caso.

Se financiará la consolidación de créditos que se tenga con el FIFOMI o con otras instituciones financieras, siempre y cuando se cuente con las garantías suficientes que amparen dicha consolidación y sea sometido a la aprobación del Comité de Crédito correspondiente.

- Cuando el FIFOMI actúe como Banco Estructurador se deberá alinear a lo estipulado al "Procedimiento de Operación para Créditos sindicados", descrito en el Anexo F "Procedimiento de Operación para el Programa de Crédito Directo (Primer Piso)", numeral 1.14 "Procedimiento de Operación para Créditos Estructurados" del presente Manual.

- Cuando el FIFOMI participe como entidad prestamista en un Club deal o Sindicato de Bancos deberá apegarse al "Procedimiento para la Participación como Prestamista en un Club deal o Sindicato de Bancos", descrito en el Anexo F "Procedimiento de Operación para el Programa de Crédito Directo (Primer Piso)", numeral 1.15 "Procedimiento para la Participación como Prestamista en un Sindicato de Bancos" del presente Manual, debiendo ajustarse a la información que el Banco Agente o Estructurador proporcione para el análisis y evaluación de la solicitud de crédito, atendiendo en todo momento los requisitos mínimos establecidos en el Anexo E "Requisitos de Integración de Expediente para el Programa de Crédito Directo" numeral 1.3 "Listado de Requerimientos de Información para la Participación como Prestamista en un Sindicato de Bancos".

Moneda

En función de la disponibilidad de recursos, FIFOMI otorgará sus créditos en Moneda Nacional y/o Extranjera a empresas cuyos productos y/o servicios se coticen y facturen en esa moneda.

Tasas de Interés Activas

Las tasas de interés activas del FIFOMI serán presentadas para evaluación y aprobación del Comité Interno de Crédito, por el Área de Riesgos del FIFOMI, éstas se darán a conocer mediante notificación oficial.

Tasa de Interés Ordinaria

La aplicación de la tasa de interés ordinaria será conforme a las siguientes normas:

1. La tasa de interés ordinaria será determinada por el Comité de Crédito correspondiente, las cuales pueden ser fijas o variables. En el caso de tasas variables se utilizará una tasa de interés de referencia más una sobretasa en puntos base aprobadas por el mismo Comité.
2. La tasa de interés aplicable para operaciones en dólares americanos será determinada de acuerdo con lo que más convenga al FIFOMI en términos de cobertura y riesgo, debiendo ser autorizada por el Comité Interno de Crédito.
3. En el caso de créditos sindicados o cofinanciamientos se aplicará la tasa designada por el Banco Líder.

MANUAL DE CRÉDITO

DIRECCIÓN DE CRÉDITO, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

La tasa de interés aplicable en caso de Reestructura será presentada para evaluación y aprobación del Comité Interno de Crédito, por el Área de Riesgos del FIFOMI.

Tasa de Interés Moratoria

La tasa de interés moratoria será el resultado de multiplicar por 2.0 (dos punto cero) la tasa ordinaria vigente y se aplicará a partir del día siguiente a la fecha de incumplimiento y hasta que deje de existir capital vencido.

Forma de Pago

- Los pagos se realizarán en la moneda en que fueron otorgados.
- En los créditos Directos la periodicidad y forma de pago la determinará el Comité correspondiente al momento de la autorización del crédito.
- Los Intermediarios Financieros podrán optar por los siguientes esquemas de pago, siempre y cuando así se encuentre formalizado con su acreditado:

Créditos	Capital	Interés
Cuenta corriente	<ul style="list-style-type: none">■ Mensual■ Al vencimiento	<ul style="list-style-type: none">■ Anticipados■ Mensuales■ Al vencimiento
Simple	<ul style="list-style-type: none">■ Mensual■ Bimestral■ Trimestral■ Semestral	<ul style="list-style-type: none">■ Mensuales■ Bimestral■ Trimestrales■ Semestrales

- En caso de requerir una forma de pago diferente a las contempladas deberá presentarse la solicitud del IF al Comité correspondiente, incluyendo nota informativa y estudio paramétrico del FIFOMI con calificación aprobatoria.
- Los plazos y periodos de gracia estarán en función a la capacidad de pago y la generación de flujo de efectivo de las empresas acreditadas buscando con ello la recuperación del crédito.

Los pagos de capital podrán ser:

- Amortizaciones iguales.
- Amortizaciones desiguales.
- Amortizaciones crecientes

Pago de Intereses:

El cálculo de los Intereses mensuales se realizará sobre saldos insolutos. Cuando la periodicidad de pagos sea mayor a la mensual, se utilizará la Tasa Mixta de Interés Compuesto ("TMIC").

Pagos Anticipados

En el caso de los créditos simples se podrán realizar pagos anticipados parciales, aplicándose estos a las últimas amortizaciones, sin causa de penalización, para lo cual el acreditado o IF debe notificar al FIFOMI.

Cuando el acreditado liquide el saldo insoluto de un crédito directo de forma anticipada, le causará la siguiente penalización:

Comisión

$$\text{Comisión por pagos anticipados} = \sum_{j=1}^n \frac{\text{Saldo}_{j-1}(\text{spread})}{(1+T)}$$

Saldo_{j-1} = Saldo insoluto de los pagos que faltan devengar

Spread = sobretasa que le corresponde de acuerdo a su nivel de riesgo

T = Tasa de interés de referencia

6.1.2 Plazos

- i. El plazo de los créditos otorgados deberá establecerse en relación con la maduración del proyecto respectivo. Adicionalmente, se deberá considerar la estimación de los flujos futuros del acreditado.
- ii. En el caso del programa de crédito con Intermediarios Financieros, el plazo estará en función de la capacidad de pago de los acreditados.
- iii. El periodo de gracia deberá establecerse de acuerdo con el proyecto. Cuando se trate de operaciones bajo el programa de crédito directo (primer piso), el Comité de Crédito correspondiente, analizará y, en su caso, autorizará el plazo y periodo de gracia a otorgarse en cada financiamiento.

Los plazos máximos de los créditos serán los siguientes:

Tipo de Crédito	Plazos	Gracia
Refaccionario, Habilitación o Avío y Crédito Simple.	Hasta 10 (diez) años.	Hasta de 24 (veinticuatro) meses.
Simple para Pago de Pasivos.	Hasta 5 (cinco) años.	Hasta de 6 (seis) meses.
Crédito en cuenta Corriente (avío revolvente, factoraje y cadenas productivas)	Hasta 3 (tres) años, y podrá ser renovable por un periodo igual. Revolvencia mínima de 30 (treinta) días y máxima de 180 (ciento ochenta) días. ⁶ En el caso del programa de Cadenas Productivas la vigencia de la línea de crédito podrá ser indefinida y la revolvencia mínima será conforme a lo establecido por el Comité de Crédito correspondiente.	N/A
Sindicado, cofinanciamiento o estructurado.	Estará en función a la maduración del proyecto, y en su caso, a lo dispuesto por el Banco Estructurador.	

⁶ El plazo del vencimiento del pagaré y/a certificado de Títulos de Administración de la última disposición, podrá ajustarse al vencimiento.

6.1.3 Garantías

Para efectos de la cobertura de riesgo, de calificación y constitución de reservas de créditos de la cartera crediticia, el FIFOMI toma en consideración lo que se establece en la Sección Cuarta del Capítulo V, del Título Segundo de las Disposiciones de carácter general aplicables a los organismos de fomento y entidades de fomento y a los anexos 33 al 35 de las mismas.

Políticas de aceptación de garantías

Los financiamientos que otorgue el FIFOMI deberán contar preferentemente con garantías reales, libres de gravámenes conforme a la cobertura que específicamente se detalla en el Anexo J "Cobertura, Proporción y Seguros de Garantía" de este Manual, debiéndose atender lo siguiente:

- i. En el caso de los créditos con garantías reales, se revisará el estado físico, la situación jurídica y los seguros del bien de que se trate, así como la facilidad de realización, previendo en todo momento las medidas necesarias para asegurar la adecuada constitución de las garantías, su valuación y conservación.
- ii. Los bienes muebles u otras garantías previstas en el artículo 32 A del Reglamento del Registro Público de Comercio, deberán estar inscritas en el Registro Único de Garantías Mobiliarias al que se refiere el Código de Comercio o depositados en almacenes generales de depósito, incluyendo aquellos bienes otorgados en arrendamiento, respecto de los cuales no exista opción de compra al término de la vigencia del contrato. La garantía deberá considerarse en un monto que no exceda al valor razonable corriente, al que podría venderse el bien mediante contrato privado entre un vendedor y un comprador.
- iii. Para considerar a la maquinaria y equipo como nuevo, deberá tener no más de 12 meses de adquisición (primera factura) en relación con la fecha de la solicitud.
- iv. La maquinaria y equipo prefabricado (hechizo), no se aceptará como garantía prendaria.
- v. En el caso de las garantías personales (aval u obligado solidario), se deberá presentar relación patrimonial debidamente firmada por el Aval o Deudor Solidario y por Contador Público con cédula profesional siempre y cuando la persona asuma actividad empresarial, de lo contrario únicamente deberá proporcionar la relación patrimonial que cuente con una antigüedad no mayor de 3 (tres) meses contados a partir de la fecha de la solicitud o información financiera con antigüedad no mayor a 3 (tres) meses. Si están casados bajo el régimen de sociedad conyugal deberá firmar el cónyuge e integrar el acta de matrimonio. La información financiera corresponderá al Formato FIFOMI IF-16.

- vi. Las Gerencias Regionales establecerán con el solicitante, la relación garantía-crédito más adecuada al proyecto de inversión, cuidando siempre respaldar los créditos con garantías sólidas y con mayor facilidad de realización.
- vii. Para el caso de los bienes muebles e inmuebles, las Gerencias Regionales deberán emitir un reporte de verificación en donde se evidencie su existencia real y estado físico actual, así como el seguimiento continuo de la existencia y grado de cualquier derecho preferente sobre la propiedad.
- viii. Para el caso de los derechos de cobro y fiduciarios se deberá atender lo dispuesto en el Anexo 33 de las Disposiciones de la CNBV.
- ix. Las garantías e instrumentos asimilables, para su certeza jurídica cuando menos deberán:
 - a) Estar debidamente constituidas a favor del FIFOMI, o en su caso, del Intermediario Financiero.
 - b) Ser jurídicamente exigibles en todas las jurisdicciones pertinentes y estar debidamente constituidas.
 - c) Estar inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de que se trate.
 - d) Contar con acuerdos o cláusulas que documenten las garantías y que permitan al FIFOMI su ejecución o, en su caso, al Intermediario Financiero.
 - e) Estar libres de gravámenes con terceros, o en caso contrario que el FIFOMI figure en primer lugar en la prelación de pago, considerando para tal efecto el aforo de la garantía. Tratándose de un nuevo crédito o renovación y prevalezcan las mismas garantías, éstas deberán liberarse de gravamen previamente cuando se trate de créditos liquidados, o bien, cuando el aforo de la garantía lo permita, deberán gravarse nuevamente en el lugar y grado que le corresponda.
 - f) Tratándose de operaciones de descuento con IF, deberán de encontrarse debidamente constituidas a favor del mismo en primer lugar de prelación; en caso de no encontrarse en primer lugar de prelación a favor del IF, el Comité de Crédito deberá evaluar la nueva solicitud de crédito y de recursos, cuidando que se conserve la cobertura mínima que el FIFOMI hubiere establecido para cada tipo de crédito, considerando el monto pactado en los instrumentos en los que se hubiesen formalizado.
 - g) Ser de fácil realización.

- x. En el caso de derechos de cobro y fiduciarios, los documentos o instrumentos legales en los que consten deberán:
- a) Asegurar la exigencia sobre sus rendimientos.
 - b) Ser vinculantes para todas las partes y jurídicamente exigibles en todas las jurisdicciones pertinentes.
 - c) Establecer procedimientos ciertos y claramente definidos que permita la rápida recaudación de los flujos de efectivo que genere la garantía.
 - d) Para el caso de tratarse de derechos fiduciarios, el Fiduciario por lo menos deberá tener una calificación mínima de BBB- (S&P) o Baa3 (Moody´s).
- xi. Los bienes otorgados en arrendamiento financiero podrán ser reconocidos recibiendo el mismo tratamiento que las garantías reales admisibles cuando no queden sujetos a FIFOMI al riesgo de valor residual, los cuales deberán observar los criterios siguientes:
- a) El arrendador deberá llevar a cabo una adecuada administración del riesgo acorde con la ubicación del activo, al uso que se le da, a su antigüedad y a su ciclo de vida previsto.
 - b) El arrendador deberá tener la titularidad sobre el activo, así como la capacidad para ejercer oportunamente sus derechos como propietario.
 - c) La diferencia entre la tasa de depreciación del activo fijo y la tasa de amortización incluida de los pagos por el arrendamiento no deberá ser significativa, a fin de evitar que se estime en exceso la cobertura de riesgo de crédito atribuida a los activos arrendados.
- xii. Los fideicomisos de garantía sobre bienes muebles o inmuebles deberán de cumplir con los siguientes requisitos:
- a) El fideicomiso sea de carácter irrevocable.
 - b) El fiduciario sea una Institución con una calificación mínima de BBB- (S&P) o Baa3 (Moody´s).
 - c) Los bienes que conforme el patrimonio del fideicomiso, no podrán ser restituidos sino hasta que el crédito sea pagado, salvo autorización del Comité de Crédito correspondiente.

Políticas de aceptación de garantías personales, seguros de crédito y derivados de crédito

- i. Se deberá evaluar periódicamente la calidad crediticia de la Institución o entidad proveedora de la garantía personal, Seguro de Crédito y derivado de crédito. Para tales efectos, se deberá considerar, como mínimo, el seguimiento y análisis de las calificaciones asignadas por Instituciones Calificadoras.
- ii. Se deberá considerar la facilidad de su ejecución considerando, cuando corresponda, otras obligaciones directas y contingentes a cargo de la Institución o entidad proveedora de las mismas.
- iii. Tener contratos u otros instrumentos en que se documente la constitución de las garantías en los que consten los supuestos y el procedimiento para ejercer la garantía. Los cuales deberán:
 - a) Asegurar que el FIFOMI mantenga el derecho a ejecutarla de manera legal en caso de incumplimiento, insolvencia, concurso mercantil o de cualquier otro evento similar.
 - b) Ser irrevocable e incondicional y obligatorio para las partes involucradas y exigibles legalmente en las jurisdicciones correspondientes.
- iv. Tratándose de garantías personales, se deberán considerar al menos lo siguiente:
 - a) Los garantes admisibles podrán ser:
 - 1) Entidades soberanas, entidades del sector público, Instituciones y casas de bolsa con una ponderación por riesgo inferior a la de la contraparte original.
 - 2) Programas derivados de una Ley Federal que se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación.
 - 3) Otras entidades con grado de riesgo 2.
 - b) Adicionalmente, podrán reconocerse garantías personales contingentes, siempre que los criterios de asignación contemplen adecuadamente cualquier posible reducción del efecto de cobertura del riesgo.

- v. Tratándose de seguros de crédito, el FIFOMI deberán cuando menos cumplir con lo siguiente:
- a) El proveedor del seguro deberá ser una institución especializada autorizada por la Secretaría para conceder seguros, que cuente con una calificación crediticia superior o igual a Grado de Inversión, emitida por al menos una agencia calificadora de reconocido prestigio internacional.
 - b) Los contratos o las pólizas de los esquemas de cobertura deberán:
 1. Tratándose de Seguro de Crédito, considerar las condiciones de incumplimiento parcial o total de un acreditado.
 2. Ser exigibles legalmente en las jurisdicciones pertinentes. Para este efecto, el FIFOMI deberán beneficiario de la ejecución del esquema de cobertura en las condiciones y plazos pactados.
 3. No se podrá cancelar o revocar unilateralmente.
 4. No se podrá aumentar el costo del esquema de cobertura ante un deterioro de la calidad crediticia de la posición cubierta.
- vi. Tratándose de derivados de crédito, el FIFOMI deberá cuando menos cumplir con lo siguiente:
- a) El instrumento legal que formaliza la operación deberá considerar como mínimo los eventos de crédito siguientes:
 1. El incumplimiento de las obligaciones provenientes del activo de riesgo que se encuentren vigentes en el momento de dicha falta de pago.
 2. La quiebra, insolvencia o incapacidad para hacer frente a sus obligaciones.
 3. La reestructuración de la obligación subyacente cuando implique la condonación o el diferimiento del pago del principal, los intereses, las comisiones, o en caso de causar quebranto.
 4. La constitución de mayores provisiones derivadas de un deterioro en la calidad crediticia del activo financiero.

Clasificación de las Garantías Reales

Financieras y No Financieras

De acuerdo con las Disposiciones de la CNBV, las garantías financieras y no financieras podrán ser:

Clasificación	Tipo de Garantía	Consideraciones
Financieras	<ul style="list-style-type: none"> Los instrumentos de deuda emitidos por Instituciones, casas de bolsa y otras entidades. 	<ul style="list-style-type: none"> Deberán contar con una calificación crediticia asignada por una Institución Calificadora reconocida.
	<ul style="list-style-type: none"> Los instrumentos de deuda de corto plazo. 	<ul style="list-style-type: none"> Deben contar con una calificación crediticia asignada por una Institución Calificadora reconocida.
	<ul style="list-style-type: none"> Títulos accionarios. 	<ul style="list-style-type: none"> Deberán formar parte del índice de Precios y Cotizaciones de la Bolsa Mexicana de otras bolsas, así como las obligaciones subordinadas convertible en tales títulos.
	<ul style="list-style-type: none"> Títulos accionarios y obligaciones subordinadas 	<ul style="list-style-type: none"> Deben cotizar en la Bolsa Mexicana de Valores o en otras bolsas reconocidas.
	<ul style="list-style-type: none"> Inversiones en sociedades de inversión. 	<ul style="list-style-type: none"> Sus activos objeto de inversión se deberán incluir en los instrumentos señalados en el punto anterior.
	<ul style="list-style-type: none"> Dinero en efectivo o valores y medios de pago con vencimiento menor a 7 (siete) días. 	<ul style="list-style-type: none"> El deudor deberá constituir un depósito de dinero en alguna Institución y otorgar un mandato irrevocable para aplicar los recursos respectivos al pago de los créditos con el FIFOMI. Cuando se trate de títulos de crédito negociables de inmediata realización y amplia circulación cuyo valor cubra con suficiencia el monto garantizado, y en su caso de incumplimiento, deberán ser disponibles sin restricción legal alguna para el FIFOMI y de los cuales el deudor o cualquier otra persona distinta al Fideicomiso no pueda disponer mientras subsista la obligación.

MANUAL DE CRÉDITO

DIRECCIÓN DE CRÉDITO, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

Clasificación	Tipo de Garantía	Consideraciones
	<ul style="list-style-type: none"> ■ Depósito, valores y créditos a cargo del Banco de México, valores emitidos o avalados por el Gobierno Federal y valores, títulos y documentos, a cargo del IPAB, así como las obligaciones garantizadas por este Instituto. 	
	<ul style="list-style-type: none"> ■ Instrumentos de deuda emitidos por Estados soberanos o por bancos centrales. 	<ul style="list-style-type: none"> ■ Deberá contar con una calificación crediticia emitida por una Institución Calificadora reconocida.
	<ul style="list-style-type: none"> ■ Inversiones. ■ Inversiones en sociedades de inversión que coticen diariamente y cuyos activos objeto de inversión se limiten a los instrumentos señalados en los numerales anteriores. 	
	<ul style="list-style-type: none"> ■ Instrumentos de deuda emitidos por Instituciones que carezcan de una calificación crediticia emitida por una Institución Calificadora reconocida. 	<ul style="list-style-type: none"> ■ Deberá cumplir con la totalidad de los siguientes puntos: <ul style="list-style-type: none"> a) Los instrumentos cotizar en un mercado reconocido conforme a las disposiciones aplicables y están calificados como deuda preferente. b) Todas las emisiones calificadas de la misma prelación realizadas por la Institución emisora deberán gozar de una calificación crediticia emitida por una Institución Calificadora reconocida de al menos grado de riesgo 3 del Anexo 2

MANUAL DE CRÉDITO

DIRECCIÓN DE CRÉDITO, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

Clasificación	Tipo de Garantía	Consideraciones
		de las Disposiciones de la CNBV.
<ul style="list-style-type: none"> No Financieras 	<ul style="list-style-type: none"> Inmuebles comerciales residenciales. 	<ul style="list-style-type: none"> El valor de la garantía no deberá depender de la situación económica del acreditado, incluyendo aquellos bienes otorgados en arrendamiento respecto de los cuales no exista opción de compra al término de la vigencia del contrato. Se deberá considerar un monto que no exceda al valor razonable corriente al que podría venderse la propiedad mediante contrato privado entre un vendedor y un comprador.
	<ul style="list-style-type: none"> Inmuebles semiurbanos o rústicos. 	<ul style="list-style-type: none"> No podrán considerarse como única garantía, por lo que se complementará con alguna de las descritas en este apartado, que cubra la proporción y porcentaje de aceptación requerido.
	<ul style="list-style-type: none"> Bienes muebles u otras garantías previstas en el artículo 32 A del Reglamento del Registro Público de Comercio. 	<ul style="list-style-type: none"> Se deberá considerar un monto que no exceda el valor razonable corriente al que podría venderse la propiedad mediante contrato privado entre un vendedor y un comprador. Se podrán considerar los derechos que otorgan los títulos de concesión minera y/o los lotes mineros con títulos de concesión minera, mismos que deberán ser gravados en el registro público que corresponda. No podrán considerarse como única garantía, debiéndose complementar con otras descritas en este apartado
	<ul style="list-style-type: none"> Derechos de cobro y fiduciarios. 	<ul style="list-style-type: none"> Entendidos como tales a los títulos valores cuya liquidación deberá realizarse mediante los flujos derivados de los activos subyacentes. Deberá contar con la propiedad y disposición de los flujos de efectivo derivados de los derechos de cobro, en cualquier circunstancia previsible.

MANUAL DE CRÉDITO

DIRECCIÓN DE CRÉDITO, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

Clasificación	Tipo de Garantía	Consideraciones
	<ul style="list-style-type: none"> Reservas sobre minerales concesibles con valor "in situ" neto de mineral. 	<ul style="list-style-type: none"> Deberán estar certificadas por una persona física o moral certificada conforme a normas internacionales aceptadas en el sector minero, no podrá considerarse como única garantía, debiéndose complementar con otras descritas en este apartado.
	<ul style="list-style-type: none"> Derechos de cobro sobre mineral. 	
	<ul style="list-style-type: none"> Fianza de pago o de crédito. 	<ul style="list-style-type: none"> Solo podrá ser para créditos de corto y mediano plazo (hasta 3 [tres] años, siempre y cuando se mantenga vigente la fianza durante el plazo del crédito). Ésta podrá complementar la proporción de garantías o ser única, si se establece que cubre el saldo insoluto del crédito (capital e intereses) a la fecha de la liquidación de la afianzadora.
	<ul style="list-style-type: none"> Garantía Líquida. 	<ul style="list-style-type: none"> Puede constituirse en fondo y/o fideicomiso gubernamental, estatal, municipal o privado y/o fuente alterna de pago. Podrá ser única garantía o podrá complementar la proporción requerida en todos los tipos de crédito.
	<ul style="list-style-type: none"> Carta de Crédito. 	<ul style="list-style-type: none"> Deberá garantizar el importe total del crédito hasta por el plazo determinado. Podrá ser única garantía, siempre y cuando cubra la cobertura requerida. Serán remitidas por bancos o agencias domiciliadas en territorio nacional.
	<ul style="list-style-type: none"> Participaciones e ingresos federales o aportaciones federales o ambas. 	<ul style="list-style-type: none"> Fideicomisos de garantía o administración o ambos. Instrucciones irrevocables o contratos de mandato de garantía, o ambos
	<ul style="list-style-type: none"> Fideicomiso de Garantía o Fideicomiso de Administración con ingresos propios con fuente de pago 	<ul style="list-style-type: none"> Podrá ser única garantía si el valor del patrimonio del fideicomiso satisface la cobertura requerida para cada tipo de crédito excepto maquinaria y equipo. En caso de bienes inmuebles que se encuentren afectados dentro del

MANUAL DE CRÉDITO

DIRECCIÓN DE CRÉDITO, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

Clasificación	Tipo de Garantía	Consideraciones
		fideicomiso el valor de su avalúo se tomará en un 100%.

Dentro de las garantías no financieras se podrán considerar los bienes muebles u otras garantías previstas en el artículo 32 A del Reglamento del Registro Público de Comercio, inscritas en el Registro Único de Garantías Mobiliarias al que se refiere el Código de Comercio o depositados en Almacenes Generales de Depósito, incluyendo aquellos bienes otorgados en arrendamiento, respecto de los cuales no exista opción de compra al término de la vigencia del contrato; sin embargo no podrán considerarse bienes muebles para venta.

Otras garantías reales

El FIFOMI podrá considerar las garantías reales sobre bienes muebles o inmuebles otorgadas por medio de fideicomiso de garantía.

Garantías Personales, Seguros de Crédito y Derivados de Crédito:

Clasificación	Consideraciones
Personales ⁷ (Obligado solidario y/o Aval)	<ul style="list-style-type: none"> ■ No será considerada como única garantía y deberá complementarse con garantías reales.
Seguros de Crédito ⁸	<ul style="list-style-type: none"> ■ El prestador del seguro deberá ser una Institución especializada y autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que cuente con calificación crediticia igual o superior al grado de inversión. ■ No será considerada como única garantía y deberá complementarse con garantías reales.
Derivados de Crédito ⁹	<ul style="list-style-type: none"> ■ Deberá considerar el incumplimiento de las obligaciones provenientes del activo de riesgo, la quiebra, insolvencia o incapacidad para hacer frente a las deudas del sujeto de riesgo, la reestructuración de la obligación subyacente y la constitución de mayores provisiones. ■ No será considerada como única garantía y deberá complementarse con garantías reales.

⁷ El FIFOMI deberá cerciorarse de al menos lo establecido en el Anexo 34, numeral II, de las Disposiciones de la CNBV.

⁸ El FIFOMI deberá cumplir cuando menos con lo establecido en el Anexo 34, numeral III, de las Disposiciones de la CNBV.

⁹ El FIFOMI deberá cumplir cuando menos con lo establecido en el Anexo 34, numeral IV, de las Disposiciones de la CNBV.

La cobertura, proporción y políticas de aseguramiento de garantías se describen en el Anexo J "Cobertura, Proporción y Seguros de Garantía" de este Manual de Crédito.

Valuación de las Garantías

Los bienes objeto de garantía deberán contar con un avalúo actualizado debiendo realizarse conforme a lo establecido en las Disposiciones de la CNBV.

Tratándose de bienes inmuebles comerciales se deberá tomar en consideración lo siguiente:

1. Para créditos cuya probabilidad de incumplimiento sea o haya sido mayor a 15% (quince por ciento) en los últimos 24 (veinticuatro) meses, se deberá contar con un avalúo por lo menos cada 2 (dos) años o con mayor periodicidad cuando las condiciones de mercado sean inestables a juicio de la CNBV. Si derivado de la aplicación de estimaciones de valor de los bienes se identifican bienes cuyo valor haya disminuido y precisen nuevas valoraciones, el avalúo deberá actualizarse.
2. Cuando la información disponible sugiera que su valor pueda haberse reducido de forma significativa, respecto a los precios generales de mercado o cuando tenga lugar algún incumplimiento, a efecto de actualizarse.
3. La determinación del valor comercial de los bienes ofrecidos en pago se realizará, mediante avalúo bancario emitido por la Banca de Desarrollo o por instituciones financieras sólidas con calificación de riesgo de contraparte de cuando menos AA emitida por agencia calificadora y por excepción, por estimación de valor emitida por perito independiente, en cualquier caso, designados por el FIFOMI, mediante el acuerdo correspondiente, emitido por la instancia de decisión respectiva.
4. La vigencia de los avalúos practicados a los bienes inmuebles, para el caso del programa de crédito primer piso, el avalúo o estimación de valor deberá tener una antigüedad no mayor a 6 (seis) meses, a partir de la fecha en que se presente la solicitud respectiva.
5. La vigencia de los avalúos practicados a los bienes inmuebles, para el caso del programa de financiamiento de descuento con IF, el avalúo o estimación de valor deberá tener una antigüedad no mayor a 6 (seis) meses, contados a partir de su fecha de elaboración con relación a la fecha de autorización de crédito por el IF.
6. El avalúo deberá de contener, entre otras cosas, el uso de suelo del bien inmueble valuado, así como la comparación de mercado.
7. En el caso de reestructuración o renovación de cualquier crédito, así como en nuevas operaciones de crédito con la misma empresa, donde prevalezca la garantía originalmente otorgada a favor del FIFOMI, se deberá presentar un nuevo avalúo en los términos establecidos en este Manual.

Cuando se trate de garantías mobiliarias previstas en el artículo 32 A del Reglamento del Registro Público de Comercio se deberá tomar en consideración lo siguiente:

1. En el caso de la maquinaria y equipo con 12 (doce) meses de adquisición de primera factura original, con relación a la fecha de la solicitud, no necesitarán avalúo.
2. En el caso de la maquinaria y equipo con más de 12 (doce) meses de antigüedad de primera factura original, con relación a la fecha de solicitud, deberán incluir una certificación de vida útil con antigüedad no mayor a 6 (seis) meses, a partir de la fecha de presentación de la solicitud, que deberá ser elaborada por perito valuador independiente con registro de Institución Oficial Especializado en la materia o designado por el FIFOMI. La certificación de vida útil no aplicará para descuentos al amparo de las Líneas Globales de Descuento.
3. La maquinaria y equipo prefabricado, no podrá ser considerada como garantía.
4. Que los bienes no se encuentren para venta a favor de terceros.

En las solicitudes de renovación y ampliación al monto de las líneas de crédito, así como en nuevas operaciones de crédito con la misma empresa, donde prevalezca la garantía hipotecaria originalmente otorgada a favor del FIFOMI, se deberá presentar avalúo actualizado.

Cuando se presente una solicitud de sustitución, liberación total o parcial de garantías, deberá entregarse avalúo bancario o de perito valuador independiente con registro de Institución Oficial Especializado en la materia a satisfacción del FIFOMI, cuidando que ésta no presente detrimento en el respaldo de la operación y cumpla con la cobertura y calidad requerida.

Seguros de las Garantías

Para el aseguramiento de las garantías se deberá cumplir con lo siguiente:

1. Los bienes materia de garantía natural y adicional, deberán estar asegurados contra los riesgos a que están expuestos, por el plazo del crédito o mientras exista saldo insoluto, nombrando como beneficiario preferente al Fideicomiso de Fomento Minero, cuya fiduciaria es NAFIN.
2. El acreditado tendrá dos opciones para el aseguramiento de los bienes en garantía:
 - a. A solicitud expresa del acreditado, el FIFOMI en su caso, pagará por cuenta del cliente, el importe de la prima anual de los seguros de las garantías que se otorguen y se incluirá al monto del crédito.

- b. El acreditado podrá asegurar por su cuenta los bienes. en garantía, debiendo proporcionar dentro del plazo establecido en el presente Manual y contractualmente, lo siguiente:
 - i. Póliza de seguro y anexos.
 - ii. Recibo de pago (donde conste fehacientemente el pago) y;
 - iii. Endoso de beneficiario preferente a favor del Fideicomiso de Fomento Minero, cuya fiduciaria es Nacional Financiera S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo.
3. En caso de siniestro, la indemnización que cubra la aseguradora se aplicará al pago de los adeudos y el remanente será devuelto al acreditado.

Sustitución y Liberación de Garantías

Cualquier solicitud de sustitución, total o parcial de garantías será sometida a consideración de las instancias de decisión del FIFOMI debiéndose ajustar a lo establecido en el presente Manual, conforme al Anexo J "Cobertura, Proporción y Seguros de Garantías".

Comisiones

El FIFOMI cobrará una comisión por concepto de apertura de crédito en moneda nacional o moneda extranjera, la cual será fijada por el Comité de Crédito correspondiente.

El Comité respectivo, tendrá la facultad de modificar o establecer otras comisiones.

6.1.4 Otros

Antigüedad de las Inversiones

Se reconocerán inversiones en activo fijo inherentes al negocio que hayan sido realizadas con antigüedad de 1(un) año natural, así como capital de trabajo que haya sido invertido con 90 (noventa) días naturales de antelación a la fecha de solicitud. Cuando se trate de operaciones de descuento con IF, la fecha de solicitud a considerar deberá ser la fecha en la que el Acreditado solicitó recursos al IF.

Vigencia del Acuerdo de la Actividad Crediticia

Los acuerdos emitidos en materia de crédito por las instancias de decisión del FIFOMI, tendrán una vigencia de 90 (noventa) días naturales. La Gerencia de Crédito y Contratación podrá prorrogar esa vigencia por una vez, hasta por un periodo similar, a partir de la fecha de autorización, siempre y cuando las variables que sustentan al proyecto no se modifiquen ni pongan en riesgo su viabilidad, debiéndose actualizar la información financiera y buró de crédito e informar en la siguiente sesión ordinaria del Comité de Crédito correspondiente sobre la emisión de dicha prórroga.

Cuando se trate de operaciones de descuento automático la vigencia será de 45 (cuarenta y cinco) días naturales improrrogables, contados a partir de la fecha de aprobación del modelo de evaluación paramétrico o de la validación del sistema de originación y administración del crédito del IF.

Los Acuerdos adoptados mediante los cuales se autoricen Propuestas de Pago, Reestructuraciones o Renovaciones, deberán atender lo establecido en el Anexo L De la Administración del Crédito; Políticas Propuesta de Pago, Reestructuración o Renovación. Cualquier prórroga a la vigencia del acuerdo deberá ser autorizada por la Instancia de Decisión que la autorizó y a solicitud formal.

Ministración de los Recursos

Para todos los créditos, la ministración de los recursos se realizará mediante depósito o transferencia en cuenta bancaria y podrá otorgarse en una o varias disposiciones conforme a lo establecido en el instrumento legal correspondiente (contrato o convenio).

El Comité de Crédito correspondiente o los apoderados del FIFOMI, podrán instruir irrevocablemente la transferencia de recursos en representación del acreditado a cuenta de terceros que se indiquen mediante una notificación de disposición emitida por el acreditado.

Comprobación de Recursos Crediticios

La acreditada se obliga a comprobar la aplicación del 100% (cien por ciento) de los recursos crediticios otorgados, sin considerar el I.V.A., conforme al Programa de Inversión o erogación de recursos, respecto a los créditos refaccionarios, habilitación o avío y pago de pasivo, en un plazo que no excederá de 90 (noventa) días naturales, contados a partir del otorgamiento de la primera ministración.

La Gerencia Regional correspondiente mediante visita al proyecto del acreditado, verificará física y documentalmente la comprobación de los recursos crediticios otorgados.

Consulta del Historial Crediticio

Conforme a las Disposiciones de la CNBV, se deberá investigar la experiencia de pago del solicitante del crédito, revisando para tal efecto, información cuya antigüedad no sea mayor a 90 (noventa) días naturales, obtenida a través de un Reporte de Información Crediticia.

La consulta del historial crediticio estará sujeta a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia y disposiciones de carácter general que de ella emanen.

Cualquier situación que se presente en los reportes de historial crediticio y su interpretación, se sujetará a lo dispuesto en los Manuales que emitan las propias Sociedades de Información Crediticia ("SIC").

Atributos especiales de la consulta

El resultado de dichas consultas será un primer elemento para la toma de decisiones en materia de crédito, sujetándose a las políticas establecidas en el presente Manual, para la recepción de solicitudes de crédito.

Las SIC sólo podrán proporcionar información a un Usuario, cuando éste cuente con la autorización expresa del Cliente, mediante su firma autógrafa, en donde conste de manera fehaciente que tiene pleno conocimiento de la naturaleza y alcance de la información que la Sociedad proporcionará al Usuario que así la solicite, del uso que dicho Usuario hará de tal información y de hecho de que éste podrá realizar consultas periódicas de su historial crediticio, durante el tiempo que mantenga relación jurídica con el Cliente.

Asimismo, el Banco de México podrá autorizar a las SIC los términos y condiciones bajo los cuales podrán pactar con los Usuarios la sustitución de la firma autógrafa del Cliente, con alguna de las formas de manifestación de la voluntad señaladas en el artículo 1803 del Código Civil Federal.

La autorización expresa a que se refiere el artículo señalado en el párrafo anterior, será necesaria tratándose de:

- I. Personas físicas, y
- II. Personas morales con créditos totales inferiores a 400,000 (cuatrocientas mil) UDI's, de conformidad con el valor de dicha unidad publicado por el Banco de México a la fecha en que se presente la solicitud de información. Los Usuarios que realicen consultas relacionadas con personas morales con créditos totales superiores a 400,000 (cuatrocientas mil) UDI's, no requerirán de la autorización expresa a que se refiere el presente Manual.

Políticas para Consulta del Historial Crediticio

1. El reporte de información crediticio no deberá ser mayor a 3 (tres) meses contados a partir del ingreso de la solicitud de la operación crediticia al área de Crédito, debiéndose actualizar previo a la autorización por parte del comité de crédito correspondiente.
 - a. Se deberán revisar los mensajes de alerta (Hawk), juicios, embargos o concurso mercantil.
 - b. No deberá tener saldos vencidos ni claves de prevención, ni haber causado quebranto. Cuando los reportes de información crediticia muestren clave de prevención MOP (2), se podrá presentar la ficha de pago o la aclaración respectiva ante el SIC, pudiendo continuar con la etapa de análisis.
2. De existir mensajes negativos y/o saldos vencidos, será necesario demostrar que dicha situación fue regularizada, adjuntando la documentación que lo compruebe y, en su caso, tramitar la aclaración ante la SIC de que se trate.
3. Cuando se otorgue garantía personal se deberá consultar el reporte de información crediticia de la persona física o moral que fungirá como tal.
4. El FIFOMI se reserva el derecho de solicitar a los clientes, reportes de crédito especiales emitidos por las SIC, previo al otorgamiento de los recursos.
5. En caso de que se reporten juicios en el reporte de la información crediticia, se deberá emitir una opinión respecto a los juicios identificados en buró de crédito, previa entrega de la documentación requerida para tal efecto.
6. En su caso, el Comité de Crédito correspondiente, tendrá la facultad de pronunciarse respecto de la aceptación de una solicitud cuando ésta no cumpla con los criterios antes citados.

Disposiciones en Materia de Créditos Relacionados

Se deberá entender por créditos relacionados, aquellas operaciones celebradas por la institución, en las que resulten o puedan resultar deudores de las mismas, las personas que se indican en los artículos 73, 73 BIS y 73 BIS 1 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Disposiciones en Materia de Riesgo Común

Para efectos del concepto de Riesgo Común, el FIFOMI se ajusta a lo establecido por los artículos 49 al 57 referente a la diversificación de riesgos de las Disposiciones de la CNBV.

Por concepto de riesgo común, deberá entenderse, el que representen el deudor del FIFOMI y las personas siguientes:

- a) Cuando el deudor sea persona física:
 - i. Las personas físicas que dependan económicamente de este.
 - ii. Las personas morales que sean controladas, directa o indirectamente, por el propio deudor, con independencia de que pertenezcan o no a un mismo Grupo Empresarial o Consorcio.
- b) Cuando el deudor sea persona moral:
 - i. La persona o grupo de personas físicas y morales que actúen en forma concertada y ejerzan, directa o indirectamente, la administración a título de dueño, o el Control de la persona moral acreditada.
 - ii. Las personas morales que sean controladas, directa o indirectamente por el propio deudor, con independencia de que pertenezca o no a un mismo Grupo Empresarial y, en su caso, Consorcio.
 - iii. Las personas morales que pertenezcan al mismo Grupo Empresarial o, en su caso, Consorcio.

Para efectos de lo dispuesto en los incisos a) numeral ii, y b) numerales ii y iii anteriores, no quedarán comprendidas las Instituciones de Crédito.

- c) Cuando el deudor sea un fideicomiso, el fideicomitente, siempre que dicho fideicomitente se trate a su vez de una de las personas señaladas en los incisos a) y b) de la presente fracción y dichas personas mantengan una participación mayoritaria en el fideicomiso deudor.

No obstante, cuando el fideicomitente no mantenga una participación mayoritaria en el fideicomiso deudor únicamente deberá considerarse como un mismo Riesgo Común, la parte alícuota o proporcional del porcentaje de Financiamiento otorgado al fideicomiso, así como los Financiamientos que le sean otorgados en directo a cada persona que tenga el carácter de fideicomitente.

Disposiciones en Materia de Integración de Expedientes de Crédito

Las áreas que intervienen en el proceso de crédito del FIFOMI, deberán atender lo establecido en los artículos 42 a 47 de las Disposiciones de la CNBV, en materia de integración de expedientes de crédito.

Expediente de Crédito

En el Anexo E "Requisitos de Integración de Expediente para el Programa de Crédito Directo (Primer Piso)" de este Manual, se incluyen los requisitos de integración y mantenimiento de los expedientes para cada tipo de operación, según corresponda, en términos de las Disposiciones de la CNBV. Dichos requisitos prevén la incorporación de información y documentación pertinente en función de la etapa del Proceso Crediticio que corresponda, incluyendo la relativa tanto a la promoción, evaluación, aprobación e instrumentación del crédito, como la relacionada al seguimiento, control y recuperación de la cartera, considerando para tal efecto, al menos la señalada en los anexos 14 al 23 de las Disposiciones citadas, según corresponda, entendiéndose tal recopilación de datos y documentos como el expediente de crédito.

El área de crédito deberá integrar un expediente para cada tipo de operación crediticia que el FIFOMI celebre con cada deudor, acreditado o contraparte, durante la vigencia de los créditos o incluso estando vencidos, con la información y documentación que corresponda en términos de las Disposiciones de la CNBV según el tipo de cartera de que se trate, conforme a lo siguiente:

- a) Programa de Crédito Directo (Primer Piso), atendiendo la clasificación que a continuación se indica:
 - i. Créditos cuyo monto autorizado sea menor a un importe de 4.0 (cuatro) millones de UDI's en su equivalente a moneda nacional, el cual deberá contener como mínimo, los requisitos que se señalan en el Anexo 17 de las Disposiciones de la CNBV.

- ii. Créditos cuyo monto autorizado sea igual o mayor a un importe de 4.0 (cuatro) millones de UDI's en su equivalente a moneda nacional, el cual deberá contener como mínimo, los requisitos que se señalan en el Anexo 18 de las citadas Disposiciones.
- b) Programa de Crédito de Segundo piso, a través de Intermediarios Financieros; se observarán cuando menos los requisitos de información y documentación señalados en los anexos 20 y 21 de las Disposiciones de la CNBV.
- c) Las operaciones crediticias con estados, municipios y sus organismos descentralizados, se deberán ajustar cuando menos a lo señalado en el Anexo 23 de las citadas Disposiciones.

Políticas para la Integración del Expediente de Crédito

Las áreas involucradas en la originación y administración del crédito deberán cumplir las siguientes políticas, en materia de integración del expediente de crédito:

1. Se deberá prever la incorporación de información y documentación pertinente en función de la etapa del Proceso Crediticio que corresponda, incluyendo la relativa tanto a la promoción, evaluación, aprobación e instrumentación del crédito, como la relacionada al seguimiento, control y recuperación de la cartera, considerando para tal efecto, al menos la señalada en los anexos del 14 al 23 de las Disposiciones de la CNBV, según corresponda, entendiéndose tal recopilación de datos como el expediente de crédito.
2. Los expedientes en el archivo de crédito concentrarán la documentación contemplada hasta el proceso de formalización.
3. Al amparo del artículo 45 de las Disposiciones de la CNBV, las áreas que intervienen en la Originación y Administración de la Actividad Crediticia podrán integrar un expediente con la documentación que se genere por cada crédito conforme a la normatividad vigente, debiendo informar, a través de cédula resumen, mensualmente a la Gerencia de Crédito y Contratación la ubicación de los documentos que integran el expediente respectivo.
4. Se deberá integrar un expediente para cada tipo de operación crediticia que se celebre con cada deudor, acreditado o contraparte, durante la vigencia de los créditos o incluso estando vencidos, con la información y documentación que corresponda según el tipo de cartera de que se trate, conforme a los anexos del 17 al 23 de las Disposiciones de la CNBV.

MANUAL DE CRÉDITO

DIRECCIÓN DE CRÉDITO, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

5. Se podrá resguardar un expediente de crédito por deudor, acreditado o contraparte, siempre y cuando dicho expediente contenga la información y documentación de todas las operaciones celebradas con las personas referidas, en términos de lo señalado por las Disposiciones de la CNBV.
6. Los expedientes de cada crédito integrados conforme a las Disposiciones de la CNBV podrán mantenerse en papel o mediante archivos electrónicos, grabados o microfilmados, siempre y cuando estén en todo momento disponibles para consulta del personal del FIFOMI debidamente facultado, así como de las autoridades regulatorias.
7. En caso de pactar con terceros que estos conserven la administración y cobranza de una determinada Cartera Crediticia, con independencia de que se trate o no de operaciones de segundo piso, el área de crédito, deberá prever mecanismos y controles para verificar la adecuada integración de expedientes de crédito por parte de dichos terceros, en los términos y condiciones que se contienen en las Disposiciones de la CNBV, así como estipulaciones que obliguen al proveedor del servicio a conservar los y mantenerlos a su inmediata disposición.
8. En las operaciones de segundo piso, los Intermediarios Financieros, deberán integrar el expediente respectivo, siendo responsables de la integración, custodia y administración de este, lo anterior con independencia de que se encuentren o no obligados a integrar su propio expediente.
9. Los expedientes deberán mantenerse en forma física y/o electrónica permanentemente actualizados.
10. Se exceptuará la actualización del expediente de crédito, cuando se trate de operaciones crediticias que se encuentren en proceso de cobranza judicial, exclusivamente en lo referente a la información que deba ser proporcionada por el deudor, acreditado o contraparte.
11. El plazo de conservación de los expedientes de crédito se ajustará a las disposiciones legales y administrativas aplicables. Lo anterior, incluso una vez aplicados los castigos o quebrantos que, en su caso, se determinen en apego a Criterios Contables.
12. La documentación que por su naturaleza haya formado parte de la integración del expediente de un acreditado y que no deba ser sujeta a actualizaciones o cambios, no se requerirá en una segunda ocasión y permanecerá en el expediente de origen. Por lo anterior, en los expedientes de crédito subsecuentes, no será necesario incluir dicha documentación.

Préstamo de Expedientes

Sólo tendrán acceso a los expedientes de crédito, a través de medios magnéticos y/o físicos, el personal que se involucre en la operación crediticia, así como los consejeros y autoridades competentes de inspección y vigilancia.

Debido a que los expedientes de crédito contienen información que por disposición de Ley es considerada "SECRETO BANCARIO", (Artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito), todos los expedientes de crédito deberán ser resguardados y clasificados conforme a la ley en la materia.

Para el control de la información que se entregue a préstamo para consulta física, previa autorización de la Gerencia de Crédito y Contratación a otras áreas se utilizará un "Vale de préstamo de Expedientes de Crédito", el cual será requisitado por el usuario y resguardado en el archivo de la Gerencia de Crédito y Contratación.

En términos de las disposiciones aplicables, será responsabilidad del solicitante, guardar la confidencialidad de la información contenida en los documentos o expedientes solicitados para consulta. Queda prohibido para todo el personal involucrado en el Proceso de Crédito del presente Manual, difundir o distribuir la información contenida en los expedientes de crédito, excepto cuando se cuente con autorización expresa o requerimiento judicial.

6.2 Características Específicas del Crédito Directo (Primer Piso)

Programa con cobertura nacional que tiene como objetivo otorgar financiamiento de manera directa al sector minero del país y su cadena de valor. Además, se cuenta con programas especiales de financiamiento con objetivos específicos, los cuales se detallan en el Anexo I "Programas Especiales de Financiamiento", de este Manual.

Condición	Porcentaje de financiamiento
Empresas en operación ¹⁰	Con base en la estructura financiera de cada una, se podrá financiar hasta el 100% (cien por ciento) del programa de inversión, sin incluir el IVA.
Empresas de nueva creación ¹¹	El porcentaje para financiar será hasta el 50% (cincuenta por ciento) del proyecto, considerando la inversión con recursos propios ya realizados, sin incluir el IVA, buscando un equilibrio financiero en la inversión. Para porcentajes superiores, se deberá someter a consideración del Comité Interno de Crédito.
Avío Revolvente para apoyo de proveedores (introdutores y/o beneficiadores)	Se financiará hasta el 70% (setenta por ciento) del valor neto de las liquidaciones conforme a la proforma de liquidación.
Avío Revolvente para apoyo de proveedores (pequeño proveedor) con montos hasta de 5.0 (cinco) millones de pesos, a través del Programa de Cadenas Productivas.	Se financiará hasta el 100% (cien por ciento) del valor del insumo, producto y/o servicio.

Los casos excepcionales quedarán sujetos a la aprobación del Comité correspondiente, según proceda.

Esquema de Financiamiento

Se deberá estructurar conforme a las Características de los Programas de Financiamiento de este Manual.

¹⁰ Se entenderá como empresas en operación aquellas que llevan dos años reportando ingresos de venta.

¹¹ Se entiende por empresa de nueva creación, aquella que lleva al menos dos años reportando ingresos de venta.

Montos

Monto máximo de crédito para el programa de financiamiento de primer piso

Los montos de financiamiento que se otorgue a la empresa o grupo de empresas serán conforme a lo establecido en el cuadro siguiente, considerando los saldos vigentes que presente con el FIFOMI, por créditos otorgados con anterioridad en forma directa.

Tipo de Crédito	Monto
Todos los tipos de crédito	El FIFOMI financiará hasta 25.0 (veinticinco) millones de dólares americanos ¹² o su equivalente a moneda nacional, por empresa o grupo de empresas.

Los montos de financiamiento estarán en función de la capacidad de pago del solicitante, de las políticas de crédito del FIFOMI y de la disponibilidad de recursos.

Garantías del Programa de Crédito Directo (primer piso)

Los Acreditados deberán otorgar garantías a favor del Fideicomiso de Fomento Minero, en apego a las sanas prácticas bancarias, mismas que solas o combinadas posibiliten alcanzar un importe que respalde adecuadamente el monto del crédito otorgado. Las opciones de garantías se describen en el numeral 6.1.3 "Garantías" de este Manual.

Garantías Naturales del Crédito

Los créditos refaccionarios quedarán garantizados, simultánea o separadamente, con las fincas, construcciones, edificios, maquinarias, aperos, instrumentos, muebles y útiles, y con los frutos o productos, futuros, pendientes o ya obtenidos, de la empresa a cuyo fomento haya sido destinado el préstamo.

En créditos de habilitación o avío, éstos deberán garantizarse con las materias primas y materiales adquiridos, y con los frutos o productos que se obtengan con el crédito, aunque éstos sean futuros o pendientes.

¹² Montos superiores a éste se deberán someter a la aprobación del Comité Técnico del Fideicomiso. Ver Anexo B "Integración, facultades, funcionamiento y atribuciones generales de las instancias de decisión del FIFOMI", en lo referente a las facultades en materia de crédito de las Instancias de Decisión.

MANUAL DE CRÉDITO

DIRECCIÓN DE CRÉDITO, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

En el siguiente cuadro, se muestran los niveles mínimos de cobertura admisible que el FIFOMI considera para respaldar un crédito, en función del tipo de garantía complementaria:

Tipo de garantía real no financiera o Instrumento asimilable		(C*) Nivel mínimo de cobertura admisible	(C**) Nivel cobertura para reconocer una menor Severidad de la Perdida
Derechos de cobro incluyendo derechos fiduciarios		0%	125%
Bienes inmuebles comerciales y residenciales		30%	140%
Otras garantías reales no financieras	Bienes muebles y otras	30%	140%
	Fideicomiso de garantía o de administración o de ambos, en todos los supuestos con Participaciones Federales o Aportaciones Federales como fuente de pago o ambas.	25%	125%
	Fideicomiso de garantía o de administración, o de ambos, en todos los supuestos con Ingresos Propios como fuente de pago.	100%	200%
	Instrucciones irrevocables o contratos de mandato de garantía o de ambos, en todos los supuestos con Participaciones Federales, o Aportaciones Federales o Ingresos Propios como fuente de pago o cualquier combinación.	100%	100%

El Comité correspondiente, tendrá la facultad de decidir sobre la aceptación y proporción de las garantías propuestas por los acreditados, o establecer otras, a efecto de cubrir los riesgos de los créditos que se presenten.

Ver Anexo J "Cobertura, Proporción y Seguros de Garantías", numeral 1.54 "Cobertura de Garantías y porcentaje de aceptación" en lo relativo a cobertura de garantías.

Originación de los Créditos

La integración, análisis y evaluación de los programas de crédito de primer piso, deberá ajustarse a lo establecido en el proceso de crédito descrito en los Anexos E "Requisitos de Integración de Expediente para el Programa de Crédito Directo" y F "Procedimientos de Operación para el Programa de Crédito Directo (Primer Piso)", de este Manual de crédito.

El área de crédito tiene a su cargo el proceso de análisis y evaluación de crédito, el cual, aplicará a las solicitudes de este programa de crédito, así como a las reestructuraciones de créditos previamente otorgados por FIFOMI, basándose en el procedimiento para análisis, evaluación y autorización de créditos de primer piso, que se encuentra en el Anexo F "Procedimientos de Operación para el Programa de Crédito Directo (Primer Piso)", numeral 1.11 "Procedimiento para el Análisis, Evaluación y Autorización del Programa de Crédito Directo (Primer Piso)" de este Manual.

Formalización de los Créditos

Los Contratos Individuales que se suscriban con el beneficiario, serán elaborados por el área de crédito con la aprobación formal de la Subdirección Jurídica o la Gerencia de Procesos Contenciosos, en términos del procedimiento para formalización de créditos contenido en el Anexo F "Procedimientos de Operación para el Programa de Crédito Directo (Primer Piso)" numeral 1.13 "Procedimiento para la formalización Créditos de Primer Piso" de este Manual.

Instrumentación y Dispersión de los Recursos

Los beneficiarios podrán solicitar la disposición de recursos siempre y cuando cuenten con saldo disponible, y cumplan con los requisitos especificados en el Anexo E numeral 1.5 "Requisitos para Disposición de Recursos" de este Manual.

Asimismo, se deberá aplicar el procedimiento para la disposición de recursos del Crédito, contenido en el Anexo M "Procedimientos Aplicables al Área de Mesa de Control" numeral 1.93 "Procedimiento para la Disposición de Recursos" de este Manual.

Seguimiento y Evaluación

A efecto de minimizar los riesgos para el FIFOMI, es necesario verificar el cumplimiento oportuno y suficiente de la normatividad por parte de los Acreditados, así como dar seguimiento individual y permanente (de acuerdo con lo indicado en el presente manual y/o el contrato de crédito) a cada uno de los créditos¹³.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Manual, durante la vigencia del crédito o mientras exista saldo insoluto, los acreditados deberán entregar a través de las Gerencias Regionales cuando aplique, la documentación que se enlista en el Anexo K "Seguimiento a las Operaciones de Financiamiento" numeral 1.67 "Procedimiento para determinar el muestreo experto aplicable a Intermediarios Financieros Especializados (IFE's)" de este Manual.

La Gerencia de Seguimiento y Evaluación podrá realizar visitas de supervisión a los acreditados e Intermediarios Financieros, con la finalidad de verificar que los expedientes se encuentren integrados de acuerdo con la normatividad vigente.

Calificación de Créditos en Cuenta Corriente

El Área de Riesgos será la responsable de dar seguimiento a la calidad y tendencias principales de riesgos y rentabilidad de cada acreditado, debiendo informar al Comité de Riesgos y a la Dirección General los resultados.

En caso de presentarse un evento que afecte la calidad y el riesgo de la línea de cuenta corriente, el área de riesgos solicitará la calificación del acreditado que corresponda a la Dirección de Operación y Apoyo Técnico, para ello, la Gerencia Regional deberá presentar los requisitos establecidos en el Anexo E "Requisitos de Integración de Expedientes para el Programa de Crédito Directo (Primer Piso)", numeral 1.7 "Requisitos para la Calificación de créditos en cuenta corriente", quien a su vez, solicitará a la Gerencia de Crédito y Contratación llevar a cabo la Calificación de la Línea de Cuenta Corriente para su análisis, y posteriormente someterse a consideración de la instancia de decisión correspondiente del FIFOMI, quien adoptará el acuerdo de la suspensión temporal o definitiva.

¹³ Se deberá observar a lo señalado en el artículo 19 de las Disposiciones de carácter general aplicables o los Organismos de Fomento y entidades de fomento menciona lo siguiente: En el caso de los créditos directos o contingentes que el FIFOMI opere con Instituciones o Intermediarios Financieros no bancarios se deberán establecer mecanismos que les permitan verificar el destino de los recursos, con base en una muestra representativa de la totalidad de la cartera.

6.3 Características Específicas del Descuento con Intermediarios Financieros (IF) (Segundo Piso)

El descuento de crédito con IF es la figura jurídica utilizada por FIFOMI para canalizar recursos financieros a empresas legalmente constituidas a través de sus Intermediarios Financieros Bancarios y Especializados, quienes conservan su calidad de mandatarios de los títulos de crédito, responsabilizándose ante el FIFOMI de la recuperación de los recursos otorgados, conforme a la Línea Global de Descuento ("LGD") celebrada con el FIFOMI y a los Certificados de Depósito de Títulos en Administración que emiten, para el descuento de operaciones de crédito de acuerdo a lo que establece la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Para los fines de la normatividad contenida en el presente Manual, los Intermediarios Financieros que pueden habilitarse dentro del FIFOMI se clasifican en:

Clasificación	Tipo de Intermediario Financiero
Intermediario Financiero Bancario ("IFB")	<ul style="list-style-type: none"> ■ Banca Múltiple ■ Organizaciones Auxiliares de Crédito¹⁴ con respaldo de Grupo Financiero, a través de Convenio de Responsabilidades.
Intermediario Financiero Especializado ("IFE")	<ul style="list-style-type: none"> ■ Uniones de Crédito ("UC") ■ Almacenes Generales de Depósito ("AGD") ■ Sociedades Financieras de Objeto Múltiple ("SOFOM, E.R.") y ("E.N.R.") ■ Fondos de Fomento Estatal ("FEE") ■ Sociedades Financieras Populares ("SOFIPO's") ■ Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo ("SCAP") ■ Organizaciones Auxiliares de Crédito, que otras leyes consideren como tales¹⁵

La definición de cada tipo de intermediario se encuentra contenida en el glosario que forma parte del Anexo P "Glosario" de este Manual de Crédito.

¹⁴ De acuerdo con la Ley de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito.

¹⁵ Artículo 3º, fracción VI, de la Ley de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito.

Disposiciones Normativas Aplicables a los Intermediarios Financieros (IF).

Las Instituciones Financieras que pretendan incorporarse o continuar formando parte de la red de intermediarios y operar descuento con FIFOMI, deberán cumplir con lo siguiente:

- i. Contar, en su caso, con la autorización de la autoridad financiera correspondiente y cumplir con los requerimientos que la ley establezca, así como, los lineamientos establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- ii. Los IF deberán ser solventes moral y económicamente, lo cual se corroborará mediante consulta al buró de crédito.
- iii. Contar con instalaciones, estructura administrativa y sistemas informáticos para el adecuado control y atención de las distintas etapas del proceso de crédito.
- iv. Contar con una estructura de personal cuyo currículo acredite que los Directivos hasta de segundo nivel, cuenten con amplia experiencia gerencial, financiera y, de manera particular, en operaciones crediticias.
- v. Que maneje un proceso de crédito profesional en todas las etapas del financiamiento.
- vi. En el caso de Organizaciones Auxiliares de Crédito con respaldo de Grupo Financiero bancario, deberá contar con el Convenio de Responsabilidades, donde la controladora responderá subsidiaria e ilimitadamente por el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las entidades financieras integrantes del grupo.
- vii. Los IF descontarán las operaciones al amparo de una LGD. El límite de financiamiento que autorice el FIFOMI a cada intermediario, se determinará considerando el diagnóstico sobre el nivel de riesgo.
- viii. Contar con una calificación de contraparte de largo plazo emitida por agencia calificadora externa autorizada por la CNBV, con al menos una calificación de BB. La aceptación de dicha calificación estará sujeta a la opinión favorable del Comité de Crédito correspondiente.

Parámetros de Incorporación de un Intermediario Financiero (IF).

Capital Social Mínimo.

Para operar con FIFOMI, los IF deberán contar con un capital social suscrito y pagado, sin derecho a retiro, de acuerdo con lo siguiente:

- i. Banca Múltiple. Deberán contar con el capital social conforme a lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito.
- ii. AGD, UC, SOFOM, será de 5.0 (cinco) millones de UDI's.
- iii. FFE, será de 221,000 (doscientos veintiún mil) UDI's (Patrimonio).

MANUAL DE CRÉDITO

DIRECCIÓN DE CRÉDITO, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

- iv. SOFIPO's. Deberán cumplir con los capitales mínimos establecidos en las "Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular", publicadas en el DOF el 18 de diciembre de 2006 y sus modificaciones.
- v. SCAP. Deberán cumplir con los capitales mínimos establecidos en las "Disposiciones de carácter general aplicables a las actividades de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo" Publicadas en el DOF el 4 de octubre de 2012, y sus modificaciones.

Indicadores de Incorporación

Concepto	UC	AGD	SOFOM	SOFIPO's	SCAP
Apalancamiento máximo	Pasivo total no mayor a 10 (diez) veces su capital contable				
Créditos vinculados y/o relacionados ¹⁶	No mayor al 100% (cien por ciento) del capital contable ¹⁷	Hasta 3 (tres) veces su capital contable No mayor del 10% (diez por ciento) del capital neto		No mayor del 10% (diez por ciento) del capital neto ¹⁸	No mayor del 10% (diez por ciento) del capital neto ¹⁹
Índice de morosidad	No mayor al 7% (siete por ciento)				

6.3.1 Incorporación de Intermediario Financiero (IF)

Para incorporar un nuevo IF a la red de Intermediarios del FIFOMI, el área de crédito procederá a evaluar su viabilidad conforme al proceso de evaluación establecido en el "Diagnóstico para evaluar la viabilidad de los Intermediarios Financieros" y paralelamente el Área de Riesgos determinará el "Nivel de Riesgo" aplicable y de resultar viable la evaluación, se propondrá para su aprobación a la instancia de decisión que corresponda.

Lo anterior en base al procedimiento establecido en el Anexo H "Procedimientos de Operación para el Programa de Descuento con Intermediarios Financieros (Segundo Piso), numeral 1.32 "Procedimiento para Incorporación de IF" del presente Manual.

¹⁶ La definición de créditos vinculados y/o relacionados se detalla en el numeral 6 del presente Manual.

¹⁷ Artículo 62 de la Ley de Uniones de Crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2008.

¹⁸ Artículo 35 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

¹⁹ Artículo 35 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Autorización de Línea Global de Descuento (LGD)

El FIFOMI asignará a cada Intermediario Financiero participante una LGD en función de su riesgo, de su plan anual de negocios y del resultado de su evaluación integral; así como, de la disponibilidad de recursos del FIFOMI.

En el importe de la LGD no quedan comprendidos los intereses, comisiones y demás cantidades que en su caso el Intermediario Financiero deba pagar al FIFOMI.

Formalización de la Línea Global de Descuento (LGD)

Previo a la disposición de recursos, el Intermediario Financiero debe suscribir un Contrato de Apertura de LGD.

Los créditos que se dispongan al amparo de la LGD deben cumplir los términos y condiciones previstos en el contrato FIFOMI - Intermediario Financiero, así como lo establecido en estas condiciones de operación y demás normativas emitidas por el FIFOMI. Asimismo, el Intermediario Financiero deberá ejercer los recursos conforme a lo establecido en este Manual de Crédito.

Para la formalización de la LGD, el FIFOMI, llevará a cabo el procedimiento establecido en el Anexo H "Procedimientos de Operación para el Programa de Descuento con Intermediarios Financieros (Segundo Piso)", numeral 1.33 "Procedimiento para la Formalización de la LGD" del presente Manual.

6.3.2 Línea Global de Descuento (LGD)

Una vez que las Instituciones Financieras son incorporadas a la red de Intermediarios Financieros del FIFOMI, estos suscribirán un Contrato de Apertura de LGD, con base en la normatividad aplicable, considerando los términos y condiciones autorizadas por el Comité correspondiente y serán revisados y sancionados por el área jurídica, quien analizará los términos y clausulado en apego a la legislación aplicable y a la normatividad vigente.

Plazo de la Línea Global de Descuento (LGD)

Tendrá un plazo anual renovable automáticamente, la relación contractual podrá darse por terminada por alguna de las partes, mediante notificación oficial con 15 (quince) días de anticipación, subsistiendo las obligaciones que se deriven de las operaciones realizadas durante su vigencia o en tanto exista saldo insoluto.

Montos máximos de la Línea Global de Descuento (LGD) para el programa de financiamiento de segundo piso con Intermediarios Financieros

El monto de la LGD se determinará con base en la solicitud que presente el intermediario y el diagnóstico sobre el nivel de riesgo de cada intermediario, de acuerdo con lo siguiente:

Intermediario Financiero	Monto
Instituciones de Banca Múltiple	Hasta de 95.0 (noventa y cinco) millones de UDI's en su equivalente a moneda nacional.
UC AGD SOFOM	Hasta una vez su capital contable, con un límite de 85.0 (ochenta y cinco) millones de UDI's en su equivalente a moneda nacional.
FFE	Estará en función al capital comprometido en el Fideicomiso de garantía líquida, hasta de 4.5 (Cuatro punto cinco) millones de UDI's en su equivalente a moneda nacional.
SOFIPO's SCAP	Hasta una vez su capital contable, con un límite equivalente de 11.0 (once) millones de UDI's en su equivalente a moneda nacional.

Criterios para Determinar el Monto Inicial de la Línea Global de Descuento (LGD)

El monto inicial de la LGD será determinado por la Instancia de Decisión correspondiente y estará en función de lo siguiente:

- La estructura, estabilidad y solidez financiera que presente el IF, en cuanto a capacidad de pago, endeudamiento, resultados y fortaleza del capital.
- La experiencia crediticia que el IF ha tenido con otras Instituciones Financieras.
- El nivel de riesgo que resulte del diagnóstico aplicado.

- La trayectoria empresarial del IF, definiendo la evolución que ha mostrado su mercado (actual y proyectado), portafolio de productos y servicios, estructura financiera, comercial, operativa, crediticia y recuperación de cartera.
- El Plan de Negocios presentado, donde se analizarán las características del mercado por atender y los elementos que soportan la colocación de recursos, así como la estrategia donde se identifique el impacto que tendrá la utilización de la línea en los financiamientos que otorgue el IF.

Criterios para incremento al monto de la Línea Global de Descuento (LGD).

A solicitud de los IF, el monto de la LGD podrá incrementarse por autorización de la instancia de Decisión correspondiente del FIFOMI, quien determinará su viabilidad en función fundamentalmente de los siguientes elementos:

1. Haber operado descuentos al amparo de la LGD por un plazo mínimo de 6 (seis) meses, a partir de la fecha de formalización de la LGD y/o del último incremento autorizado.
2. El porcentaje de utilización de la LGD, que el IF ha manejado en el descuento de operaciones de crédito con el FIFOMI.
3. La experiencia crediticia en el manejo de la LGD, con pago oportuno y no presentar cartera vencida.
4. El nivel de riesgo que resulte del diagnóstico aplicado.
5. Plan de negocios presentado por los propios IF.

Modalidad de Descuento.

El FIFOMI realiza el descuento de crédito mediante el otorgamiento de recursos crediticios al Intermediario Financiero, para el otorgamiento de créditos a sus acreditados, cuyo sustento son los contratos y pagarés suscritos por los acreditados a favor del Intermediario Financiero.

Forma de Descuento.

Los Intermediarios Financieros descontarán operaciones de crédito, al amparo de la LGD, en la modalidad de descuento automático y/o facultativo, cuyos procedimientos serán aprobados por el Comité Interno de Crédito.

Descuento Automático

Es el mecanismo interno del FIFOMI, que permite agilizar las operaciones de descuento, para que, a través de los IF, se otorguen los recursos al usuario final del crédito, de manera expedita e inmediata, al amparo de una LGD, previamente formalizada con dichos Intermediarios incorporados a la red de IF del FIFOMI.

El FIFOMI aplica tres modalidades para operar descuento automático:

1. Modelo de Evaluación Paramétrica.

Es aquel que permite evaluar al acreditado, cualitativa y cuantitativamente, con base en datos e información estandarizada, cuya ponderación para arrojar un resultado favorable fue previamente autorizado por el FIFOMI, a fin de agilizar y, en su caso, automatizar el proceso de análisis, teniendo un límite por Acreditado de hasta el equivalente en moneda nacional de 2.0 (dos) millones de UDI's.

Para poder otorgar los créditos bajo esta modalidad de descuento, se deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Contar con la documentación de la metodología paramétrica utilizada, incluyendo los parámetros de aprobación establecidos y la descripción del análisis cuantitativo y cualitativo aplicado.
- b) Guardar consistencia en los parámetros a ser utilizados para la evaluación de los créditos, según su tipo y los resultados que los modelos generen.
- c) Considerar en la evaluación cuantitativa y cualitativa, cuando menos:
 - i. La solvencia del solicitante del crédito;
 - ii. La experiencia de pago del acreditado;
 - iii. La capacidad de pago a través de los ingresos estimados del probable acreditado, de la relación entre el ingreso del posible deudor y el pago de la obligación y la relación entre el plazo de los créditos y la capacidad de generar recursos.
 - iv. Análisis de la totalidad de los créditos y demás pasivos que el posible deudor tenga con otras Entidades;
 - v. La información y documentación de bienes patrimoniales;
 - vi. Referencias personales;
 - vii. La fuente primaria de recuperación del crédito.
 - viii. La información de estados financieros.

2. Validación del Sistema de Originación y Administración de Crédito del Intermediarios Financieros (IF).

El área de crédito revisará y comprobará físicamente que el proceso de crédito del IF, esté sustentado en la sana práctica bancaria, que cumple con lo establecido en sus políticas, procedimientos y lineamientos conforme a los manuales internos, verificando su proceso de crédito, registro, control interno, y modelo de evaluación para los distintos tipos de crédito, con un límite por Acreditado de hasta de 4.0 (cuatro) millones de UDI's en su equivalente a moneda nacional, el cual deberá incluir cuando menos:

- a) Los estados financieros y, en su caso sus dictámenes, la relación de bienes patrimoniales y en general, la información y documentación presentada por el posible acreditado.²⁰
- b) La fuente primaria de recuperación del crédito.
- c) La relación entre el ingreso del posible deudor y el pago de la obligación, y la relación entre dicho pago y el monto del crédito.
- d) Experiencia de pago, la solvencia del solicitante del crédito y posible existencia de Riesgos Comunes.
- e) El plazo de los créditos otorgados deberá establecerse en relación con el de maduración del proyecto respectivo y la estimación de los flujos futuros del acreditado.
- f) Identificar distintas fuentes de fondeo del proyecto.
- g) En el caso de créditos con garantías reales, se revisará el estado físico, la situación jurídica y los seguros del bien de que se trate, así como las circunstancias de mercado, considerando adicionalmente un avalúo actualizado. Asimismo, tratándose de garantías personales, se evaluará al garante como a cualquier otro acreditado.

²⁰ Los dictámenes de auditoría externa a los estados financieros, cuando se trate de personas obligadas a dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales, en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32-A del propio Código.

3. Descuento ágil.

Es el proceso de descuento que aplica el FIFOMI para agilizar el desembolso de recursos, en beneficio de los usuarios del crédito, mediante una forma ágil, sencilla y eficaz de autorización para aquellos Intermediarios Financieros que acrediten una calificación mínima de BBB con Agencias Calificadoras Especializadas, sujeto a la aprobación del Comité Interno de Crédito del FIFOMI, con un límite por Acreditado de hasta de 5.5 (Cinco punto cinco) millones de UDI's en su equivalente a moneda nacional o el que autorice el Comité Interno de Crédito (siempre que éste último no exceda del primero).

La suma del monto total estipulado en los contratos autorizados por el Intermediario Financiero no podrá exceder del límite anterior. Adicionalmente, no podrá disponerse en descuento ágil un monto mayor al establecido en cada contrato.

La Banca Múltiple y las Organizaciones Auxiliares de Crédito²¹ con respaldo de Grupo Financiero bancario, a través de Convenio de Responsabilidades, podrán realizar operaciones de crédito bajo esta modalidad de descuento.

El FIFOMI podrá suspender o cancelar el descuento ágil, a consideración del Comité Interno de Crédito, por las siguientes causas:

- i. Si concluye la vigencia de su calificación y la Agencia Calificadora no la renueva.
- ii. Si su escala de Riesgo resulta mayor a los límites permitidos por el FIFOMI.
- iii. Si el IF deja de cumplir cualquiera de las obligaciones a su cargo contenidas en la LGD y Notificaciones y/o Circulares que emita el FIFOMI.
- iv. Si el IF no utiliza los recursos objeto del descuento para los fines pactados o los utiliza parcialmente.
- v. Si deja de pagar al FIFOMI una amortización de capital a su vencimiento o un pago de intereses.

El procedimiento para operar esta modalidad de descuento se describe en el Anexo H "Procedimientos de Operación para el Programa de Descuento con Intermediarios Financieros (Segundo Piso)" numeral 1.38 "Procedimiento para Solicitar Disposiciones de Descuento Automático Ágil" de este Manual.

²¹ De acuerdo a la Ley de instituciones y organizaciones auxiliares de crédito.

Descuento Facultativo

Es la modalidad de descuento de crédito que opera el FIFOMI al amparo de la LGD, cuando los montos son superiores al límite establecido para el descuento automático, y requieren la aprobación de las Instancias de decisión del FIFOMI. Una vez presentada la solicitud por parte del IF; el análisis, evaluación y autorización del crédito, se realizará conforme al procedimiento, establecido en el Anexo H "Procedimientos de Operación para el Programa de Descuento con Intermediarios Financieros (Segundo Piso) numeral 1.40 "Procedimiento para Disposición de Recursos de Descuento Facultativo" del presente Manual.

Los IF que no tengan autorización para operar descuento automático o lo tengan suspendido, deberán operar bajo esta modalidad.

Las solicitudes de ampliación al monto de las líneas de crédito en cuenta corriente vigentes (avío revolvente o factoraje), que formulen los IF, operados con el FIFOMI bajo la modalidad de descuento facultativo, deberán presentarse para autorización ante el Comité Interno de Crédito.

Criterios Generales para Descuento Automático o Facultativo

Los criterios para realizar los descuentos automáticos o facultativos son los siguientes:

El FIFOMI se reserva el derecho de atender las solicitudes de descuento automático a través de descuento facultativo, cuando por las condiciones y características especiales del proyecto a financiar, se determine que la solicitud de crédito requiere de un mayor análisis y evaluación tradicional y presentarse a consideración del Comité de Crédito respectivo para su autorización (descuento facultativo).

Los créditos destinados para el pago de pasivos no podrán ser autorizados bajo el esquema de descuento automático, por lo que deberán ser sometidos para análisis y autorización ante el Comité de Crédito correspondiente.

El descuento de operaciones de crédito automático y facultativo será conforme al límite aprobado a cada IF por el Comité de Crédito correspondiente. En el caso de descuento ágil, al cumplir con los requisitos establecidos, el IF podrá descontar hasta el importe máximo autorizado.

6.3.3 Descuento de Créditos

Financiamiento máximo por contratación FIFOMI – IF

El FIFOMI otorgará financiamientos al IF, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- i. Para empresas en operación, hasta el 100% (cien por ciento) del importe del crédito que éste otorgue a los solicitantes, sin considerar el IVA;
- ii. Para proyectos nuevos o inicio de operaciones, hasta 50% (cincuenta por ciento) de la inversión sin incluir el IVA, considerando una participación mínima del 50% (cincuenta por ciento), con recursos propios de los acreditados en la estructura de la inversión.

Monto máximo de crédito a otorgar por Acreditado para el descuento con Intermediarios Financieros (IF)

Intermediario	Monto
IFB	Por empresa, hasta de 40.0 (cuarenta) millones de UDI's en su equivalente a moneda nacional. Por Grupo de empresas, hasta 80.0 (ochenta) millones de UDI's en su equivalente a moneda nacional, considerando los saldos vigentes de créditos otorgados con recursos del FIFOMI.
UC, AGD, SOFOM	Hasta del 40% (cuarenta por ciento) del capital contable del IF.
FFE	Hasta de 330,000 (trescientos treinta mil) UDI's en su equivalente a moneda nacional.
SOFIPO, SCAP	Hasta de 500,000 (quinientas mil) UDI's en su equivalente a moneda nacional.

Tipo de moneda

Los financiamientos podrán otorgarse en moneda nacional y/o en moneda extranjera, de acuerdo con lo señalado en el numeral 6.3 "Características Específicas del Descuento con Intermediarios Financieros (IF) (Segundo Piso)" de este Manual de crédito.

Destino de los recursos

Los Intermediarios Financieros se obligan a destinar los recursos obtenidos al amparo del contrato que celebren con FIFOMI, para financiar a las empresas, cuya actividad esté comprendida dentro del sector minero y su cadena de valor de acuerdo con las actividades apoyables que se muestran en el Anexo C "Lista de actividades apoyables por el FIFOMI" del presente Manual de Crédito.

Los sujetos de crédito que se beneficien con esos recursos deberán contar con solvencia económica y moral.

Garantías adicionales otorgadas por el IF

El Intermediario Financiero deberá respaldar el descuento de créditos de conformidad con el numeral 6.1.3 "Garantías" de este Manual, así como con el Anexo J "Cobertura, proporción y seguros de garantías" numeral 1.54 "Cobertura de Garantías y porcentaje de aceptación".

Formalización de financiamientos IF – Acreditado

El Intermediario Financiero deberá documentar cada crédito otorgado mediante la suscripción de un contrato y pagarés por los montos que ministren a los acreditados.

El IF deberá proporcionar al FIFOMI información del otorgamiento y la disposición de la línea de crédito limitándose a la modalidad en la que opere el IF, de acuerdo con lo señalado en el apartado 6.3.2 "Línea Global de Descuento (LGD)"; "Modalidad de descuento".

Tasa de interés FIFOMI-IF

El FIFOMI dará a conocer a los IF las tasas de interés aplicables a los financiamientos que les otorgue.

Plazos de los financiamientos

El plazo estará en función de la recuperación del crédito, y de los flujos de efectivo y capacidad de pago del acreditado conforme se defina en la evaluación del proyecto del acreditado.

Tasa de interés IF-Acreditados

El margen de intermediación que aplicarán los IF, será conforme a sus políticas, por lo que la tasa final al acreditado será libre, salvo en los programas especiales que FIFOMI dé a conocer mediante disposiciones de carácter general.

Cobro de comisiones

El FIFOMI, no cobrará comisiones por el descuento, no obstante, con el propósito de que los IF puedan cubrir los costos administrativos, podrán cobrar comisiones a los usuarios en función a sus políticas internas.

6.3.4 Obligaciones de los Intermediarios Financieros (IF)

Para dotar de seguridad jurídica a las operaciones realizadas con IF, estos se sujetarán a las siguientes obligaciones:

1. Determinar la viabilidad y capacidad de pago de los sujetos de crédito, de acuerdo con lo establecido por las disposiciones de la CNBV aplicable a los Intermediarios Financieros, así como definir el financiamiento requerido por el acreditado conforme a las políticas internas.
2. Transferir al acreditado los recursos otorgados por el FIFOMI.
3. Canalizar los recursos provenientes del FIFOMI exclusivamente a los fines solicitados y autorizados por el FIFOMI, en proyectos económica y financieramente viables, que apoyen a la minería y a su cadena de valor.
4. En el caso de los IFB, las garantías deberán ser conforme a las políticas de cada IF y naturaleza del crédito, a satisfacción del FIFOMI.
5. Cubrir al FIFOMI los pagos provenientes de los diversos créditos y sus accesorios, conforme a los plazos, moneda, fecha de vencimiento y condiciones que al efecto se hayan pactado.
6. Ejecutar el cobro de los créditos y practicar los actos necesarios a efecto de vigilar la inversión que deben hacer los acreditados, teniendo para estos fines el carácter de mandatario de FIFOMI.
7. Cumplir con la normatividad operativa que el FIFOMI tiene establecida para los IF y la normatividad emitida por las disposiciones de la CNBV aplicables.
8. Los IF del FIFOMI deberán informar oportunamente de las modificaciones que lleven a cabo a sus estatutos sociales remitiendo copia de la documentación que acredite dichos cambios, según corresponda.

Monitoreo a los Intermediarios Financieros (IF)

El Intermediario Financiero se obliga a proporcionar la información y documentación que el FIFOMI requiera, por vía electrónica o impresa, asimismo, es importante hacer notar que el FIFOMI se encuentra facultado para solicitar información complementaria a su entera satisfacción.

El procedimiento de monitoreo a los Intermediarios Financieros se establece en el Anexo K "Seguimiento a las Operaciones de Financiamiento", numeral 1.69 "Metodología para determinar una muestra representativa para el seguimiento de la cartera crediticia" del presente Manual.

Supervisión General de los Intermediarios Financieros (IF)

Supervisión al Acreditado por parte del Intermediario Financiero (IF)

Los Intermediarios Financieros están obligados a supervisar y dar seguimiento a la correcta aplicación de los recursos otorgados por el FIFOMI, así como a realizar todas las acciones que sean necesarias para la recuperación de los financiamientos, conforme al Contrato de Apertura de la LGD celebrado entre el FIFOMI y los Intermediarios Financieros y/o a lo que establezcan las Disposiciones de la CNBV, para lo cual deben realizar, por conducto de su personal o con personal externo que bajo su responsabilidad designe, las supervisiones correspondientes.

La supervisión a los acreditados deberá considerar lo establecido en las Disposiciones de la CNBV en materia de integración de expedientes de crédito.

La supervisión de los acreditados finales de los IF se podrá realizar a través de muestras aleatorias.

El FIFOMI se reserva el derecho de verificar las supervisiones realizadas por los IF y podrá supervisar los créditos que éstos otorguen a sus acreditados finales, con el objeto de que los créditos se apeguen a las normas establecidas.

Supervisión por parte del FIFOMI.

El FIFOMI notificará por escrito al Intermediario Financiero sobre los créditos a supervisar, a fin de que el Intermediario Financiero y el acreditado den las facilidades necesarias para realizar la supervisión, aun cuando el crédito haya sido liquidado en fecha posterior a la notificación.

Las Gerencias Regionales serán las responsables de supervisar los créditos descontados con Intermediarios Financieros, de acuerdo con la normatividad operativa vigente en el FIFOMI. La Gerencia de Seguimiento y Evaluación podrá realizar visitas de supervisión a los intermediarios financieros, con la finalidad de verificar que los expedientes se encuentren integrados de acuerdo con la normatividad vigente; ambos deberán considerar la aplicación de las medidas preventivas y correctivas que se establecen en el Anexo K "Seguimiento a las Operaciones de Financiamiento" del presente Manual.

Criterios Generales de la Supervisión:

- I. La supervisión al acreditado se realiza en dos modalidades:
 - i. En el lugar donde se efectuó la inversión. Consiste en verificar la aplicación de los recursos con base a lo establecido en el contrato de crédito celebrado entre el acreditado y el Intermediario Financiero, así como los documentos que comprueben la ejecución de la inversión. En todos los casos los Intermediarios Financieros y los acreditados deberán recabar y conservar los comprobantes de la inversión.
 - ii. En las Oficinas del Intermediario Financiero. Consiste en revisar los documentos del financiamiento que integran el expediente de crédito, contrato de crédito, pagarés (en su caso) y "Certificado de Depósito de Títulos de Crédito". Podrán revisarse registros contables de los créditos, así como cualquier documento relacionado con la operación.
- II. Posterior a la supervisión, y en caso de detectar irregularidades, el FIFOMI informará al Intermediario Financiero los resultados de ésta, otorgándole un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles, contados a partir de que se haga la correspondiente notificación, para que el Intermediario Financiero manifieste lo que considere conveniente y el FIFOMI pueda determinar lo procedente.
- III. Si al concluir el plazo concedido aún no se han resuelto satisfactoriamente las irregularidades se podrán, a petición del Intermediario Financiero, otorgar los plazos adicionales que sean necesarios. Si no se consideró prudente otorgar nuevos plazos o al vencimiento infructuoso de éstos, se procederá a plantear la propuesta de aplicación de las sanciones correspondientes.

En aquellos casos que el Intermediario Financiero considere que no procede la aplicación de una sanción, podrá proponer al FIFOMI la dispensa correspondiente con argumentos y evidencias sólidas que justifiquen la solicitud.

Para la información que el FIFOMI solicita en la realización de la supervisión, en todo momento se le dará el trato de confidencial, tanto a la que proporcione el Intermediario Financiero como la del acreditado, sujetándose al artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito.

6.3.5 Otros

Calificación y/o modificación de los términos y condiciones de la Línea Global de Descuento (LGD)

El Área de Riesgos dará seguimiento a la calidad y tendencias principales de riesgos y rentabilidad de cada IF, en caso de detectarse un evento que ponga en riesgo la LGD, el área de crédito deberá calificar al IF que corresponda, analizando su estructura financiera, verificando y dictaminando el manejo y operación que ha tenido la línea, a través de la metodología aplicada y autorizada por el Comité Interno de Crédito, quien determinará la continuidad de la LGD.

Criterios para calificar la LGD

- I. Cuando el IF solicite alguna modificación a los términos y condiciones contractuales de dicha LGD, las Gerencias Regionales deberán solicitar la calificación de la LGD.
- II. Si un IF no ha descontado operaciones durante el periodo de 1 (un) año natural y pretende descontar operaciones, previo a esto, las Gerencias Regionales deberán solicitar la calificación de la LGD, siempre y cuando no se le haya notificado la cancelación de la LGD; de ser el caso, nuevamente deberá cubrir los requisitos para la incorporación que hace referencia en el Anexo H, numeral 1.32 "Procedimiento para incorporación de IF".

El procedimiento para la calificación de la LGD se establece en el Anexo H "Procedimientos de Operación para el Programa de Descuento con Intermediarios Financieros (Segundo Piso)" numeral 1.34 "Procedimiento para la Calificación y/o modificación de los términos y condiciones de la LGD" del, presente Manual.

29

o

100
low

Reestructuración de Descuento de Crédito

En el caso de que los IF tengan la necesidad de modificar las condiciones contractualmente pactadas en los Contratos de Crédito de los descuentos otorgados con los recursos del FIFOMI, deberán sujetarse a lo establecido en el Anexo G "Requisitos de Integración para el Programa de Descuento de Crédito (Segundo Piso)" numeral 1.21 "Requisitos para Reestructuración de Descuento de Crédito con IFE" y 1.23 "Requisitos para Reestructuración de Descuento de Crédito con IFB".

Sustitución de Deudor y/o Reconocimiento de Adeudos del IF

Es una operación derivada de un acuerdo mediante el cual, el IF u otra Institución, asumen determinada deuda derivada de uno o varios acreditados, quienes por situaciones especiales no podrán cumplir con sus obligaciones de pago, convirtiéndose el IF o la Institución que corresponda, en deudores directos del FIFOMI. Para tales efectos, el FIFOMI se deberá ajustar a lo establecido en el presente Manual, conforme al Anexo G "Requisitos de Integración para el Programa de Descuento de Crédito (Segundo Piso)" numeral 1.26 "Requisitos para Sustitución de Deudor y/o Reconocimiento de Adeudos".

7 PROGRAMAS DE GARANTÍAS

Objetivo general

Mitigar el riesgo de crédito con el fin de inducir el financiamiento, a través del otorgamiento de garantías a los acreditados cuya actividad este comprendida dentro del sector minero conforme al Manual de Crédito del FIFOMI, con la finalidad de incrementar y facilitar el financiamiento, mediante crédito.

Objetivos específicos

- i. Apoyar con garantías líquidas a los clientes del FIFOMI, preferentemente a aquellos que no cuentan con garantías reales para acceder a financiamientos para sus proyectos.
- ii. Apoyar con garantías líquidas a los acreditados que presenten proyectos o ampliaciones de proyectos anteriores.
- iii. Apoyar con garantías líquidas a aquellos acreditados potenciales que puedan acceder a mejores términos y condiciones preferenciales con otras instituciones.

Políticas Generales

- 1) Los programas de garantías deberán ser aprobados por las instancias de decisión del FIFOMI, en el entendido de que cada programa de garantías tendrá sus características específicas y procedimientos particulares.
- 2) Cada Programa de Garantías deberá estar respaldado por un Convenio de Colaboración entre la Institución Aportante y el FIFOMI.
- 3) Cuando un IF o Cliente Directo requiera acudir a los beneficios de un Programa de Garantías deberá firmar un Convenio de Adhesión a dicho Programa, debidamente formalizado, entre las partes.
- 4) Previo a la operación de un nuevo programa de garantías, el área jurídica del FIFOMI realizará un análisis respecto al marco jurídico aplicable, a efecto de verificar que se cuente con los instrumentos jurídicos suficientes y necesarios para la adecuada operación de los programas.
- 5) Las áreas de control y seguimiento de la actividad crediticia supervisarán permanentemente que las operaciones de los programas de garantías se apeguen puntualmente a las características, requisitos y límites establecidos en el presente Manual de Crédito.

- 6) Las áreas encargadas de la recuperación administrativa y judicial deberán realizar las correspondientes gestiones de recuperación de los adeudos provenientes de los programas de garantías con la debida oportunidad.
- 7) Cada programa de garantías se ajustará, en su caso, al plazo establecido en el Convenio de Colaboración correspondiente. De no fijarse un plazo el programa podrá cancelarse de común acuerdo con la Institución Aportante.

Población Objetivo

Los programas de garantías del FIFOMI deberán orientarse a las empresas constituidas conforme a las leyes mexicanas, domiciliadas en la República Mexicana y aquellas asociadas con éstas, cuya actividad esté comprendida dentro del sector minero y su cadena de valor conforme a las actividades apoyables según se muestra en el Anexo C "Lista de actividades apoyables por el FIFOMI" de este Manual de Crédito.

Políticas relativas a las Restricciones Generales

- i. Actividades que no sean acordes a las apoyables por el FIFOMI.
- ii. Empresas y personas físicas que presenten cualquier "Clave de Prevención", así identificada en el catálogo del Buró de Crédito u operaciones en las que presenten alguna quienes participen como avalistas, fiadores u obligados solidarios.
- iii. Crédito para pago de pasivos o reestructuras.
- iv. Acreditados que hayan afectado el patrimonio del FIFOMI, o con antecedentes crediticios negativos.
- v. Acreditados que anteriormente hayan dispuesto de recursos provenientes de algún programa de garantías del FIFOMI.

Cobertura

Los programas de garantías serán de cobertura nacional.

Tipos de garantía

- a) Garantía Automática. Es aquella que se otorgará por el monto autorizado a cada Intermediario Financiero y/o persona física al amparo del programa de garantía que corresponda para compartir el Riesgo Crediticio, sin necesidad de someterse a la consideración de las Instancias de Decisión del FIFOMI.

- b) Garantía crédito directo. Es que se otorgará por el monto autorizado a cada Intermediario Financiero y/o persona física al amparo del programa de garantía sometiendo a consideración de las instancias de decisión del FIFOMI.

Esquemas de Coberturas.

- I. Primeras Pérdidas: al esquema contractual, bajo la figura de garantía o de seguro, a través del cual el beneficiario o acreditante mitiga la pérdida derivada del incumplimiento por la falta de pago de su acreditado al recibir por parte del proveedor de la cobertura un porcentaje del saldo del crédito en cuestión, a fin de cubrir con un monto limitado las primeras pérdidas derivadas del crédito, una vez que se actualicen los términos y condiciones pactados para el reclamo de la garantía o del seguro.
- II. En Paso y Medida (Pari-Passu): al esquema contractual, bajo la figura de garantía o de seguro, a través del cual el beneficiario o acreditante mitiga la pérdida derivada del incumplimiento por la falta de pago de su acreditado al recibir por parte del proveedor de la cobertura un porcentaje del saldo del crédito en cuestión, con el fin de cubrir en la proporción convenida, las pérdidas derivadas del crédito.
- III. Últimos Pagos: Esta modalidad de participación consiste en que, en caso de incumplimiento de pago, el resto de los participantes deberán aportar sus recursos de garantía previamente a la aportación de FIFOMI, de acuerdo con lo contratado.
- IV. Mixta. Esta modalidad de participación es la combinación de las dos modalidades mencionadas de "Primeras Pérdidas" y "Pari Passu".

Los Programas de Garantías, son complementarios y de ninguna manera sustituirán a las garantías personales o reales requeridas para respaldar suficientemente los créditos.

Características de los programas

Los programas de garantías se aplicarán conforme a lo que las instancias de decisión acuerden, en el entendido de que cada programa de garantías tendrá sus características específicas y procedimientos particulares.

Requisitos

Los acreditados que al efecto requieran adherirse a los programas de garantías deberán cubrir los requisitos que de los mismos emanen para cada caso en concreto, dichos requisitos deberán ser aprobados previamente por la Instancia de Decisión correspondiente.

Límite de Responsabilidad y/o cobertura

Se refiere al porcentaje sobre el saldo del crédito que el FIFOMI otorga o conviene con los acreditados.

El límite de responsabilidad, es decir, la recuperación total o parcial de los créditos garantizados bajo los programas de garantía, será de acuerdo con lo que cada programa señale en lo particular.

En caso de requerirse porcentajes de cobertura diferentes a las establecidas en cada programa de garantías, el FIFOMI, previa solicitud del acreditado someterá la solicitud de autorización a las instancias de decisión correspondientes.

Administración, Registro, Aplicación y Seguimiento de los Programas de Garantías

El FIFOMI cuenta con procedimientos para la adhesión, registro, aplicación y seguimiento respecto a los Programas de Garantías que los clientes Directos o Intermediarios Financieros deseen formar parte de los mismos, de conformidad con lo estipulado en el Anexo O "Procedimientos Aplicables a los Programas de Garantías".

Seguimiento

En lo que respecta al seguimiento de aquellas operaciones registradas al amparo de los Programas de Garantías, deberán obligarse a los lineamientos establecidos en el Manual de Crédito, en lo referente al seguimiento post-crédito.

Políticas Generales

Cancelación de la garantía

- i. Por negligencia, pierda los privilegios a que se refieren los artículos 322, 324, 327, 332 y demás relativos a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- ii. Cancele total o parcialmente los gravámenes constituidos a su favor sobre los bienes adquiridos con el financiamiento, sobre los inmuebles en los que se hubieren realizado inversiones con recursos provenientes del crédito, así como sobre aquellos bienes otorgados en garantía señalados en el Contrato de Apertura de Crédito Intermediario Financiero-Acreditado, sin el previo consentimiento del FIFOMI,
- iii. Solicite por escrito o por medios electrónicos al FIFOMI la cancelación del Servicio de Garantía.
- iv. La información proporcionada al FIFOMI no sea verídica y este hecho sea imputable al propio acreditado.
- v. Incumpla con alguna de las condiciones especiales que le haya solicitado el FIFOMI llevar a cabo al momento de la autorización del Servicio de Garantía.
- vi. Por omisión de documentos que respalden jurídicamente el crédito.
- vii. Por omisión del estudio de crédito y/o análisis de viabilidad.
- viii. No proporcione información al FIFOMI sobre el crédito en los plazos establecidos o no otorgue las facilidades para la supervisión, de acuerdo con previa notificación por escrito, cuando ello sea imputable al intermediario financiero.
- ix. Exceda sus facultades de autorización.
 - x. En caso de que los intermediarios financieros dupliquen el fondeo para un mismo crédito
- xi. Por aplicación incorrecta o incompleta del crédito o de la aportación del acreditado que se comprometió al proyecto, salvo en caso de dolo o mala fe por parte de dicho acreditado. Cuando la aplicación del crédito sea parcial y por causas no imputables al acreditado, se podrá dispensar la cancelación del servicio siempre que el proyecto continúe siendo viable y se mantenga el nivel de riesgo original del proyecto de inversión.
- xii. No rescinda o no dé por vencidos, anticipada y oportunamente, los Contratos de Crédito celebrados, cuando exista algún incumplimiento que ponga en riesgo la recuperación del crédito, de conformidad con la normativa aplicable a la materia.
- xiii. No realizar la ministración del crédito.
- xiv. No realizar el aseguramiento de los conceptos de inversión y/o activos productivos que generan la fuente de pago, en los términos establecidos en el presente manual.
- xv. Solicitar el desembolso de la garantía por un monto superior al que corresponda.

8 CONFLICTO DE INTERESES

Para evitar conflicto de interés en el proceso de crédito es importante que todo el personal relacionado con el mismo cumpla con las siguientes políticas:

1. Las personas que participen en la promoción de créditos dentro del FIFOMI no podrán participar en la aprobación de aquellos créditos en los cuales sean los responsables de su originación o negociación.
2. Los funcionarios facultados para la aprobación de créditos deberán evitar en todo momento realizar otro tipo de operaciones, dentro del proceso de originación de crédito, que impliquen o puedan implicar conflicto de interés.
3. Los empleados y funcionarios, así como los miembros pertenecientes a las instancias de decisión del Fideicomiso, deberán abstenerse de participar en el proceso crediticio y en los comités en donde se aprueben créditos que les represente un conflicto de intereses.
4. En consistencia con esta medida, el análisis y evaluación de las operaciones de crédito será efectuado por el área de crédito, quien someterá la solicitud a la instancia de decisión que corresponda. En el evento de que algún área distinta participe en la elaboración del pre- análisis, el área de crédito realizará la validación correspondiente.



9 RELACION DE ANEXOS

- Anexo A. Listado de Leyes y Normas del Marco Legal.
- Anexo B. integración, facultades, funcionamiento y atribuciones generales de las instancias de decisión del FIFOMI.
- Anexo C. lista de actividades apoyables por el FIFOMI.
- Anexo D. Normas y Políticas de Promoción.
- Anexo E. Requisitos de Integración de Expediente para el Programa de Crédito Directo (Primer Piso).
- Anexo F. Procedimientos de Operación para el Programa de Crédito Directo (Primer Piso).
- Anexo G. Requisitos de Integración de Expedientes para el Programa de Descuento de Crédito (Segundo Piso).
- Anexo H. Procedimiento de Operación para el Programa de Descuento con Intermediarios Financieros (Segundo Piso).
- Anexo I. Programas Especiales de Financiamiento.
- Anexo J. Cobertura, Proporción y Seguros de Garantías.
- Anexo K. Seguimiento a las Operaciones de Financiamiento.
- Anexo L. De la Administración del Crédito.
- Anexo M. Procedimientos Aplicables al Área de Mesa de Control.
- Anexo N. Procedimiento para Acceder a la Información Contendida en los Expedientes de Crédito.
- Anexo O. Procedimientos Aplicables a los Programas de Garantías.
- Anexo P. Glosario.
- Anexo Q. Relación de Formatos Aplicables a los Programas de Crédito.

MANUAL DE CRÉDITO

DIRECCIÓN DE CRÉDITO, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

10 HOJA DE FORMALIZACIÓN DEL MANUAL

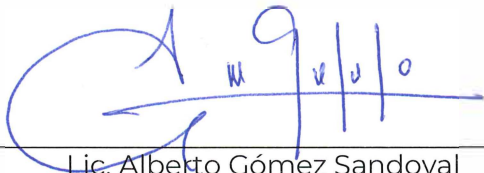
Clave:	Manual de Crédito	Fecha de expedición		
MA-DCFA-01		Día	Mes	Año
			11	2015

MEJORA REGULATORIA

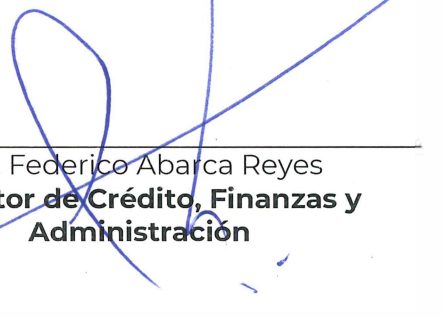
Normatividad Fusionada (Indicar normas en el apartado de observaciones)	<input type="checkbox"/>
Normatividad modificada para mejorar su calidad	<input checked="" type="checkbox"/>

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Para uso exclusivo del Fideicomiso de Fomento Minero.



Lic. Alberto Gómez Sandoval
Gerente de Crédito y Contratación



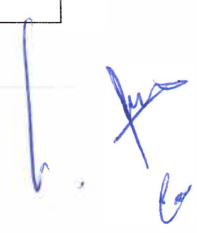
Lic. Federico Abarca Reyes
Director de Crédito, Finanzas y Administración

Número de revisión	Fecha de última actualización	Hojas modificadas
6	Agosto 2022	Todo el documento
Observaciones: Su entrada en vigor será a partir del día siguiente de su publicación.		

ANEXO DE FORMALIZACIÓN

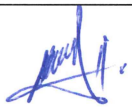
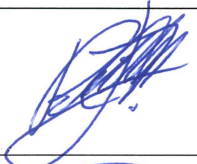

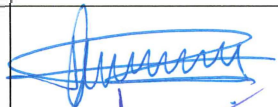
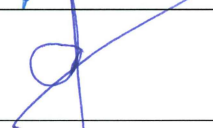

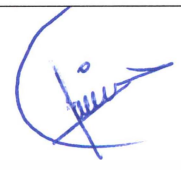

Firma de conformidad y conocimiento del personal que participa en la Originación y Administración de la actividad crediticia.

Núm.	Nombre	Puesto	Firma
1.	Fernando Quiroga Wolberg	Director de Operación y Apoyo Técnico	
2.	Martha Graciela Camargo	Subdirectora de Finanzas y Administración	
3.	María Adriana Marín Colmenares	Subdirectora Jurídica	
4.	Jaime Valencia Rodríguez	Subdirector de Riesgos	
5.	Besalel Méndez Torran	Subdirector Técnico	
6.	Rogelio Martínez Zambrano	Gerente de Seguimiento y Evaluación	
7.	Blanca Viridiana Elías Ruíz	Gerente de Cartera	



MANUAL DE CRÉDITO

DIRECCIÓN DE CRÉDITO, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

8.		Gerente de Procesos Contenciosos	
9.	Alfonso del Carmen López López	Gerente de Tesorería	
10.	Jorge Luis Bonilla Contreras	Gerente de Informática	
11.	Humberto Pacheco Ruiz	Gerente de Capacitación y Asistencia Técnica	
12.	Norma Celina Pérez Talonia	Gerente de Operación	
13.	Norma Angélica Roa Quirios	Analista Especializado Mesa de Control	
14.	Lydia Morales Vázquez	Analista Especializado de Crédito	
15.	Martín Alfredo Sámano Gómez	Analista Especializado de Crédito	
16.	Carlos Andrés García Beltrán	Analista Especializado de Crédito	



MANUAL DE CRÉDITO

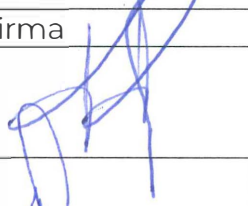

DIRECCIÓN DE CRÉDITO, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

17.	Martín Javier Juárez Tabares	Analista D.O.A.T.	
18.	Miriam Benhumea Teodoro	Analista D.O.A.T.	
19.	Miguel Ángel Covián Mendoza	Analista Especializado Técnico D.O.A.T.	
20.	Zacarías Salgado Soto	Analista Especializado Técnico D.O.A.T.	
21.	Félix Alarcón Navarro	Analista Especializado D.O.A.T.	
22.	Valeria Anaya Quiñones	Analista Especializado de Seguimiento	
23.	Juan Rosas Palencia	Analista Especializado de Seguimiento	
24.	Eric de Jesús Sainz Pérez	Analista Especializado de Evaluación	

h.

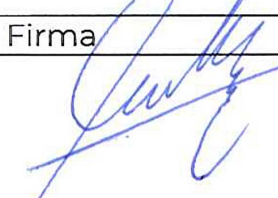

**ANEXO DE FORMALIZACIÓN
GERENCIA REGIONAL CHIHUAHUA**

Firma de conformidad y conocimiento del personal que participa en la Originación y Administración de la actividad crediticia.

Núm.	Nombre	Puesto	Firma
1.	Adolfo Aguirre Aldavert	Gerente Regional	
2.	Rocío Adela Flores Carrillo	Analista Especializado	

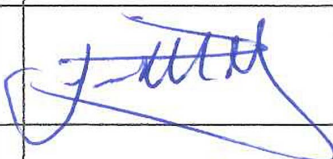

**ANEXO DE FORMALIZACIÓN
GERENCIA REGIONAL CULIACAN**

Firma de conformidad y conocimiento del personal que participa en la Originación y Administración de la actividad crediticia.

Núm.	Nombre	Puesto	Firma
1.	Erick José Camacho Félix	Analista Especializado	

**ANEXO DE FORMALIZACIÓN
GERENCIA REGIONAL DURANGO**

Firma de conformidad y conocimiento del personal que participa en la Originación y Administración de la actividad crediticia.

Núm.	Nombre	Puesto	Firma
1.	Juan Morales Gomez	Gerente Regional	
2.	Cecilia Alvarado Aguilar	Asistente	

**ANEXO DE FORMALIZACIÓN
GERENCIA REGIONAL DISTRITO FEDERAL**


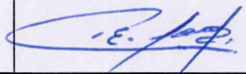


Firma de conformidad y conocimiento del personal que participa en la Originación y Administración de la actividad crediticia.

Núm.	Nombre	Puesto	Firma
1.	Roberto Iván Martínez Pérez	Gerente Regional	
2.	Yansi Verónica Salazar Andrade	Analista Especializado	
3.	Julio César Moreno Hernández	Analista Especializado	
4.	Luis Alberto Cruz Montemayor	Analista Especializado	



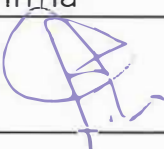


**ANEXO DE FORMALIZACIÓN
GERENCIA REGIONAL GUADALAJARA**

Firma de conformidad y conocimiento del personal que participa en la Originación y Administración de la actividad crediticia.

Núm.	Nombre	Puesto	Firma
1.	Pedro Alberto Hernández Valencia	Gerente Regional	
2.	María Esther Fausto Rodríguez	Asistente	
3.	Juan Carlos Ibarra Chávez	Analista Especializado	
4.	Gabriel Eduardo Aguilar Dondé	Analista Especializado	






**ANEXO DE FORMALIZACIÓN
GERENCIA REGIONAL HERMOSILLO**

Firma de conformidad y conocimiento del personal que participa en la Originación y Administración de la actividad crediticia.

Núm.	Nombre	Puesto	Firma
1.	Francisco Aaron Celaya Celaya	Gerente Regional	
2.	Ana Fernanda Granillo Montijo	Asistente	
3.	Israel González Grijalva	Analista	



**ANEXO DE FORMALIZACIÓN
GERENCIA REGIONAL MONTERREY**

Firma de conformidad y conocimiento del personal que participa en la Originación y Administración de la actividad crediticia.

Núm.	Nombre	Puesto	Firma
1.	Victor Manuel Chora Cárdenas	Gerente Regional	
2.	Rubén Darío González Bernal	Asistente	
3.	María del Carmen López López	Analista Especializado	
4.	Héctor García Chavarría	Analista Especializado	
5.	Rocío González García	Analista	

**ANEXO DE FORMALIZACIÓN
GERENCIA REGIONAL PACHUCA**

Firma de conformidad y conocimiento del personal que participa en la Originación y Administración de la actividad crediticia.

Núm.	Nombre	Puesto	Firma
1.	Cecilio Díaz Hernández	Gerente Regional	
2.	Sandra Itzel Regis Ortega	Asistente	

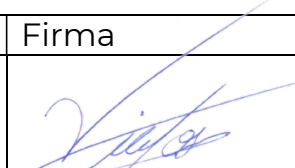
**ANEXO DE FORMALIZACIÓN
GERENCIA REGIONAL PUEBLA**

Firma de conformidad y conocimiento del personal que participa en la Originación y Administración de la actividad crediticia.

Núm.	Nombre	Puesto	Firma
1.	Hugo Bermúdez Arzave	Gerente Regional	
2.	Martha Pantoja Palacios	Asistente	
3.	Luis Manuel Frank Sosa	Analista Especializado	
4.	Luis René Gómez Toledo	Analista Especializado	


**ANEXO DE FORMALIZACIÓN
GERENCIA REGIONAL SAN LUIS POTOSÍ**

Firma de conformidad y conocimiento del personal que participa en la Originación y Administración de la actividad crediticia.

Núm.	Nombre	Puesto	Firma
1.	Victor Alfonso Ambrocio Olvera	Gerente Regional	

**ANEXO DE FORMALIZACIÓN
GERENCIA REGIONAL ZACATECAS**

Firma de conformidad y conocimiento del personal que participa en la Originación y Administración de la actividad crediticia.

Núm.	Nombre	Puesto	Firma
1.	Mario Rosas Ruelas	Analista Especializado	
2.	Rafael Balderrabano Saucedo	Analista Especializado	